



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2002

Número 239

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

14601 9760 Decreto n.º 120/2002 de 4 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda

14602 9761 Decreto número 122/2002, de 4 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la información económica y financiera que han de remitir las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

14608 9762 Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14612 9759 Orden de 3 de octubre de 2002, por la que se aprueban los modelos para la declaración de vertidos de aguas residuales a redes públicas de saneamiento sujetos al canon de saneamiento.

Consejería de Sanidad y Consumo

14628 9745 Decreto n.º 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura

14634 9754 Orden de 30 de septiembre de 2002 por la que se dispone el plazo para la devolución de la documentación presentada por los participantes en los diferentes concursos de traslados de funcionarios docentes celebrados durante el curso 2001-2002.

14636 9756 Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se convoca procedimiento para la contratación de profesores especialistas en determinados módulos correspondientes al ciclo formativo de formación profesional específica de prótesis dentales.

14640 9757 Orden de 1 de octubre de 2002 por la que se designa la comisión calificadora de la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para acceso e ingreso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

14640 9746 Orden de 24 de septiembre de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan subvenciones en materia de voluntariado cultural correspondientes al año 2002.

14645 9747 Orden de 24 de septiembre de 2002, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para gastos en infraestructuras y equipamientos museísticos durante el año 2002.

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

14649 9763 Enajenación en subasta pública de bienes.

Pág.**Consejería de Educación y Cultura**

- 14649 9755 Orden de 1 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para las Actividades Extraescolares realizadas durante el año académico 2001-2002 por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 14656 9769 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de mejora de la infraestructura hidráulica de saneamiento, fase II, en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 1116/00 de E.J.A., a solicitud de Aguas de Murcia, S.A.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 14656 9758 Orden de 2 de octubre de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de convocatoria de ayudas a la promoción de alojamientos para el colectivo de inmigrantes.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales****Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

- 14659 9409 Primera instancia (seguridad social).
14659 9413 Primera instancia (seguridad social).
14660 9415 Primera instancia (infracción).

Ministerio de Medio Ambiente**Confederación Hidrográfica del Segura**

- 14661 9520 Proyecto 10/97 de conducción de aguas residuales de la Zona Sur del Mar Menor.
14661 9521 Modernización de regadíos Vega Media del Segura.

IV. Administración Local**Águilas**

- 14662 9739 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal.

Murcia

- 14662 9741 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente número 733/2002.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Ayts. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

9760 Decreto n.º 120/2002 de 4 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su Título I («Competencias y Organización») crea el Consejo Asesor Regional del Deporte, como órgano participativo encargado de asesorar a la Administración deportiva en el desarrollo de sus funciones.

El creciente interés de la sociedad hacia el hecho deportivo requiere un importante esfuerzo de la Administración para dar respuesta a las y los ciudadanos en sus demandas de especialización; pero en ésta, como en cualquier otra faceta, es necesaria la participación de todos y cada uno de los implicados en la acción deportiva, desde la institucional a la federativa, desde los clubes y deportistas hasta los sectores que como la salud, la educación o las infraestructuras se ven directa y crecientemente afectados por el deporte.

Esta voluntad, plasmada en la Ley del Deporte, de dar cabida a la participación de la sociedad en el desarrollo de las funciones propias de la Administración Regional da origen a la creación del Consejo Asesor Regional del Deporte.

En su virtud, y en cumplimiento del art. 7.3 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, que prevé la determinación reglamentaria de su composición, sistema de designación, organización y funcionamiento, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cuatro de octubre de dos mil.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.º- El Consejo Asesor Regional del Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Presidencia o aquella que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias en materia de deporte, es el instrumento de participación ciudadana en la configuración y desarrollo de la política deportiva.

2.º- El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición del Consejo Asesor, el sistema de designación de sus miembros, así como su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Composición.

1.º- La composición del Consejo Asesor Regional del Deporte será la siguiente.

- El Consejero de Presidencia, como Presidente.
- El Director General de Deportes, como Vicepresidente.
- Vocales:

a) Un representante de la Consejería de Turismo y Cultura, con rango mínimo de Director General, designado por el titular de dicha Consejería.

b) Un representante de la Consejería de Educación y Universidades, con rango mínimo de Director General, designado por el titular de dicha Consejería.

c) Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo, con rango mínimo de Director General, designado por el titular de dicha Consejería.

d) Los concejales delegados de deportes de dos Ayuntamientos de la Región de Murcia, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

e) Cinco Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, designados por el Consejero de Presidencia de entre los propuestos por las mismas.

f) Un Presidente de un Club deportivo de la Región de Murcia designado por el Consejero de Presidencia, a propuesta del Director General de Deportes.

g) Un deportista de entre los incluidos en el Plan de Apoyo a deportistas destacados de la Región de Murcia, designado por el Consejero de Presidencia, a propuesta del Director General de Deportes.

h) El Presidente de la Asociación de Periodistas deportivos de la Región de Murcia.

i) Un representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia designado por el mismo.

j) Tres vicerrectores, uno de la Universidad de Murcia, uno de la Universidad Politécnica de Cartagena y otro de la Universidad Católica de Murcia, designado por las mismas.

k) Un representante del Colegio de Arquitectos de la Región de Murcia designado por dicho Colegio.

l) Un representante del Colegio de Licenciados en Educación Física de la Región de Murcia designado por dicho Colegio.

m) Un representante del Colegio de Médicos de la Región de Murcia designado por dicho Colegio.

2.º- La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Deportes que actuará con voz pero sin voto. El Secretario titular y suplente serán nombrados por Orden del Consejero de Presidencia a propuesta del Director General de Deportes.

3.º- La pertenencia al Consejo Asesor no será remunerada.

Artículo 3.- Designación y nombramiento de vocales.

1.º- Para la designación de los representantes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, éstas se dirigirán por escrito al Consejero de Presidencia indicando en el mismo el nombre de un mínimo de cinco y un máximo de ocho Presidentes de Federación. De entre los propuestos el Consejero designará los miembros del Consejo Asesor.

2.º- Los plazos para la designación de representantes tanto de las Federaciones Deportivas como del resto de órganos indicados en el artículo 2 serán dados a conocer mediante Resolución del Director General de Deportes publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º- Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por Orden del Consejero de Presidencia.

Artículo 4.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo Asesor Regional del Deporte será de cuatro años, renovables.

Artículo 5. Ceses y sustitución de vacantes

1.º- Los miembros del Consejo Asesor Regional del Deporte cesarán en su puesto:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por abandono del cargo en función del que fueron nombrados.
- c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por violar la reserva propia de sus funciones, siempre que así lo aprecie el Consejo Asesor.
- g) Por haber sido condenado por delito doloso.

2.º- Toda vacante anticipada de un miembro del Consejo, se proveerá de la misma forma establecida en los artículos 2 y 3 para cada uno de los vocales.

Artículo 6. Funciones del Consejo Asesor Regional del Deporte.

1.º- Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Conocer de las directrices de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el siguiente ejercicio presupuestario.
- b) Informar el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de deportes para el siguiente ejercicio presupuestario.
- c) Conocer la Memoria Anual de actividades del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» y del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.
- d) Informar con carácter preceptivo cualquier disposición normativa promulgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de deportes.
- e) Designar los miembros de las Comisiones Antiviolenencia y Antidopaje de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se le atribuya en la reglamentación de las mismas.
- f) Evacuar informes y consultas que en materia de deportes le sean solicitados o requeridos por la Dirección General de Deportes.
- g) Informar las bases de convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.
- h) Conocer el desarrollo del Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
- i) Conocer la convocatoria del Programa de Deporte Escolar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- j) Conocer los Convenios firmados por la Consejería de Presidencia en materia de deportes.
- k) Conocer las concesiones de subvención en materia de deportes de la Consejería de Presidencia.
- l) La realización de propuestas en materia deportiva ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- m) Crear en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1.º- El Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre como mínimo, por convocatoria de su Presidente. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud

de un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a su convocatoria en un plazo máximo de quince días.

2.º- Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor se podrán crear comisiones de trabajo dentro del mismo.

3.º- La convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor Regional del Deporte será efectuada por el Secretario, por orden del Presidente, así como la citación a cada uno de sus miembros, con al menos cinco días de antelación cuando se trate de reuniones de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando se trate de reuniones de carácter extraordinario.

4.º- Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y además, de al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.

5.º- Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

6.º- En todo lo no previsto en el presente Decreto y en la legislación sobre órganos consultivos de la Región de Murcia, el funcionamiento del Consejo se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II («Órganos Colegiados») del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones Finales

Primera.- Por el Consejero de Presidencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Economía y Hacienda

9761 Decreto número 122/2002, de 4 de octubre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se regula la información económica y financiera que han de remitir las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, establece en su artículo 25.1, que las Cajas que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia estarán obligadas a remitir a la Consejería de Economía y

Hacienda la información necesaria para el ejercicio de las competencias que sobre las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. Esta información se limitará, para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad, a las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En dicha Ley 3/1998 se desarrollan las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las Cajas de Ahorros en materia de tutela, supervisión, disciplina, control, inspección y sanción, velando por la solvencia de dichas entidades y por el cumplimiento de sus fines; siempre dentro del marco de la ordenación de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

Por ello, y para un mejor ejercicio de las funciones de vigilancia y control, que competen a la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la política de administración y gestión del ahorro privado que realizan las Cajas de Ahorros, es imprescindible realizar un seguimiento periódico de su actividad económico-financiera y de su situación patrimonial.

El deber de remitir información económica y financiera, que se regula mediante el presente Decreto, resulta asimismo necesario para vigilar el cumplimiento por las Cajas de Ahorros de las normas de ordenación y disciplina aplicables a las entidades de crédito, por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

Con el fin de facilitar las tareas administrativas de las Cajas de Ahorros para el suministro de la información exigida, con carácter general el Decreto se remite para la presentación de los datos a los modelos normalizados por el Banco de España.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de octubre de 2002,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las no domiciliadas en ella exclusivamente en relación con las actividades realizadas en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Presentación de la información a remitir.

1. Las Cajas de Ahorros deberán remitir la información que se establece en este Decreto por procedimientos telemáticos, excepto la que se recoge en los artículos 5 y 6D). En todo caso, y con independencia de la presentación de la información por procedimientos telemáticos, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán remitirse en soporte papel, que se entregarán fechados, sellados y visados en todas sus páginas, y firmados por persona con poder bastante de la entidad remitente. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, además, podrá solicitar de manera individual la confirmación en soporte papel, debidamente cumplimentado, de cualquiera de los documentos rendidos por procedimientos telemáticos.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos podrá autorizar la presentación exclusivamente en soporte papel, de todos o alguno de los anexos, que se entregarán fechados, sellados y visados en todas sus páginas, y firmados por persona con poder bastante de la entidad remitente.

CAPÍTULO II

DE LAS CAJAS DE AHORROS CON DOMICILIO SOCIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 3. Información económico-financiera a remitir.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la siguiente información económico-financiera:

A) Los estados que, para las cajas, se recojan en las respectivas circulares del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, y sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

B) Los anexos I, II, II bis, III y III bis de la Circular del Banco de España, a entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

C) Los anexos I y II del presente Decreto, referidos a recursos captados sin reflejo patrimonial y a empleados y oficinas.

Artículo 4. Modelos y plazos de remisión.

1. Los estados y anexos a los que se refieren los apartados A) y B) del artículo 3 de este Decreto, se elaborarán siguiendo los criterios y conforme a los modelos que se establezcan en las respectivas Circulares del Banco de España. Estos estados se remitirán con periodicidad trimestral, excepto en aquellos casos en que las Circulares

establezcan una periodicidad semestral o anual. Los plazos máximos de presentación serán los que se especifiquen en las Circulares del Banco de España.

Los anexos a los que se refiere el apartado C) del artículo 3 de este Decreto se enviarán con periodicidad trimestral, y su plazo máximo de presentación será el último día hábil del mes siguiente a cada trimestre natural.

2. No obstante, la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos podrá requerir a entidades concretas, en atención a sus circunstancias particulares, que remita la información en otros períodos distintos a los establecidos. Dichas circunstancias particulares deben quedar acreditadas.

Artículo 5. Otra información a remitir.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, en los plazos establecidos a continuación, la siguiente documentación:

A) En el plazo máximo de 15 días desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria, una memoria anual explicativa de su actividad económica y social durante el ejercicio económico correspondiente, que contendrá al menos:

· Cuentas anuales aprobadas, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

· Informe de gestión.

· Informe de Auditoría Externa.

· Memorándum de Recomendaciones del Auditor Externo.

· Informe complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales.

B) El informe semestral de la Comisión de Control sobre el análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, a remitir en el plazo máximo de 3 meses desde que finalice el semestre correspondiente.

C) Los estados financieros, con periodicidad anual, de las sociedades en las que tengan una participación igual o superior al 20% del capital social, o al 3% si ésta cotiza en Bolsa. El plazo máximo de presentación será hasta el 31 de julio del año siguiente.

D) En el plazo máximo de 15 días desde su recepción, las recomendaciones y las actas parciales y definitivas del Banco de España, y en el plazo máximo de 15 días desde su adopción por el Consejo de Administración de la Caja, los acuerdos adoptados en relación con dichas actas y recomendaciones.

E) El programa anual de apertura de oficinas de la Caja, en el plazo de un mes desde la adopción de la decisión correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS CAJAS DE AHORROS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y QUE TIENEN SU DOMICILIO SOCIAL FUERA DE ELLA

Artículo 6. Información económico-financiera a remitir con carácter general.

1. Las Cajas de Ahorros que realizan actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tienen su domicilio social fuera de ella, deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la siguiente información económico-financiera:

A) Balance de situación y Cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad de la entidad en la Región de Murcia. Ambos estados se elaborarán siguiendo los criterios y conforme a los modelos que en cada momento establezca el Banco de España.

B) Los estados T7 (Clasificación por provincias del crédito y los acreedores) y T13 (Clasificación por finalidades del crédito) de la actividad de la entidad en la Región de Murcia. Dichos estados se elaborarán siguiendo los criterios y conforme a los modelos que en cada momento establezca el Banco de España.

C) El número de empleados y el número de oficinas de la entidad en la Región de Murcia.

D) Una Memoria anual explicativa de su actividad económica, administrativa y benéfico-social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el ejercicio económico correspondiente, en la que, al margen de una información general, se concretarán los datos preceptivos de sus actividades en la Región de Murcia. La Memoria deberá contener preceptivamente el Balance y la Cuenta de Resultados a 31 de diciembre del año económico al que correspondan.

2. Los documentos del apartado 1 anterior se remitirán con periodicidad trimestral y referidos al último día de cada trimestre natural, a excepción de la Memoria que es anual.

3. El plazo máximo de presentación de los documentos del apartado 1 anterior es el día 10 del segundo mes siguiente al trimestre que corresponda. La Memoria anual se presentará antes del día 31 de julio del año siguiente.

Artículo 7. Información a remitir por las Cajas de Ahorros que tienen entre 10 y 110 oficinas.

1. Las Cajas de Ahorros cuyo número de oficinas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se sitúe

entre 10 y 110, ambos inclusive, podrán presentar sólo los documentos que se recogen en el artículo 6 apartados B), C) y D). Estos documentos los remitirán con periodicidad anual y referidos al 31 de diciembre de cada año.

2. Los documentos de los apartados B) y C) se presentarán antes del día 10 de febrero del año siguiente y la Memoria anual del apartado D) antes del 31 de julio del año siguiente.

Artículo 8. Información a remitir por las Cajas de Ahorros que tienen menos de 10 oficinas.

1. Las Cajas de Ahorros cuyo número de oficinas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea inferior a 10 podrán presentar sólo los documentos que se recogen en el artículo 6 apartados C) y D). Estos documentos los remitirán con periodicidad anual y referidos al 31 de diciembre de cada año.

2. La información que se recoge en el apartado C) se presentará antes del día 10 de febrero del año siguiente y la Memoria anual del apartado D) antes del 31 de julio del año siguiente.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9. Otra información complementaria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, podrá recabar de las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cualquier otra información económica y financiera, complementaria a la establecida por la Ley 3/1998 y el presente Decreto, que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias. La información solicitada deberá ser remitida por la entidad en el plazo de quince días desde la recepción de su solicitud.

Artículo 10. Modificaciones en los estados y anexos.

Los estados y anexos a los que se refiere este Decreto y que se elaboran conforme a los modelos que

establece el Banco de España, se remitirán de acuerdo con las modificaciones que pueda establecer en cada momento dicho organismo, y teniendo en cuenta las sustituciones que el Banco de España pueda hacer de unos modelos por otros.

Artículo 11. Incumplimiento de las remisiones de información.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto dará lugar a responsabilidad administrativa en los términos establecidos en el Título IV de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el artículo 7 del Decreto 87/1983, de 22 de noviembre, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Cajas de Ahorros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorizaciones.

1. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para modificar, cuando sea necesario, los Anexos I y II del presente Decreto, con el fin de adaptarlos a posibles variaciones que se produzcan en los estados que establece el Banco de España.

2. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y aplicación del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 4 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I

RECURSOS CAPTADOS SIN REFLEJO PATRIMONIAL

CAJA DE AHORROS	AÑO	TRIMESTRE
CONCEPTOS		SALDO A FIN DE TRIMESTRE (Miles de Euros)
Fondos de Inversión captados.....	
Fondos de Pensiones de clientes, captados.....	
Otros recursos captados (*)......	
1. TOTAL RECURSOS CAPTADOS SIN REFLEJO PATRIMONIAL	
Activos cedidos a Fondos de Inversión.....	
Activos cedidos a Fondos de Pensiones.....	
Activos cedidos por otros recursos captados.....	
2. TOTAL ACTIVOS CEDIDOS POR CAPTACIÓN DE RECURSOS SIN REFLEJO PATRIMONIAL.....	
SALDO NETO (1 - 2).....	

* No se incluye la Deuda Pública y los Pagarés de empresa cedidos en firme.

ANEXO II

EMPLEADOS Y OFICINAS

CAJA DE AHORROS	AÑO	TRIMESTRE
-----------------	-----	-----------

<p>PERSONAL EN ACTIVO</p> <p>Actividades ordinarias.....</p> <p>Actividades atípicas.....</p> <p>O.B.S.....</p> <p>TOTAL.....</p>	
<p>OFICINAS OPERATIVAS EN FUNCIONAMIENTO</p> <p>En la Región de Murcia.....</p> <p>En el resto de España.....</p> <p>En países de la U.E.</p> <p>En otros países.....</p> <p>TOTAL.....</p>	
<p>CAJEROS AUTOMÁTICOS</p> <p>En la Región de Murcia.....</p> <p>Resto.....</p> <p>TOTAL.....</p>	

Consejería de Economía y Hacienda

9762 Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 63.3 prevé la existencia de un Registro de Contratos en la Consejería de Hacienda, previsión que concuerda con lo dispuesto en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Mediante Decreto 61/1994, de 17 de junio, se procedió a regular el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma configurándolos como herramientas válidas y eficaces para obtener por un lado, un exacto conocimiento de los contratos celebrados por la Administración Regional y, por otro, facilitar a los distintos Centros Directivos información sobre aquellas personas que pretenden contratar con la Administración.

Transcurridos más de siete años desde la entrada en vigor del citado Decreto, y a la vista de los cambios que se han venido produciendo, tanto en lo referente a la normativa en materia de contratación, como por la propia práctica y usos de la Administración Regional en este ámbito, parece oportuno el actualizar y revisar la normativa sobre el Registro de Contratos y Contratistas.

Para ello, se ha optado por elaborar un nuevo Decreto regulador tanto del Registro Público de Contratos como del Registro de Licitadores, cambiando así su denominación anterior de Registro de Contratistas para unificarlo y homogeneizarlo con los Registros de otras Comunidades Autónomas y del Estado, en vez de incorporar modificaciones parciales que, en este supuesto, y desde un punto de vista sistemático, podría introducir elementos de confusión más que de clarificación.

El Decreto se divide en dos Capítulos, el primero, compuesto de 11 artículos, regula el Registro Público de Contratos, donde se registran los contratos realizados por la Administración Regional, así como sus incidencias, y cuya finalidad última es el conocimiento de todos los contratos celebrados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma; y un capítulo segundo, dividido en 14 artículos, que regula el Registro de Licitadores, en el que pueden inscribirse todas aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de contratar con la Administración que deseen concurrir a las licitaciones que convoquen los órganos de contratación de la Administración Autonómica. Además, contiene una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

En lo que respecta a las principales modificaciones introducidas, además de conseguir en su conjunto aclarar definitivamente algunas lagunas existentes hasta la fecha, como son la exclusión expresa de los contratos menores del ámbito objetivo del Registro de Contratos, se ha conseguido adaptar éste a la nueva normativa en materia de contratos así

como involucrar de un modo más patente a los distintos órganos de contratación de la Administración Regional, para que a través de la correspondiente aplicación informática, sean ellos los responsables del manejo del Registro dentro de sus competencias, siendo los encargados de incluir todos aquellos contratos que formalicen, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Regional de Contratación Administrativa. Para ello, desde la citada Junta Regional, se ha diseñado el correspondiente programa informático que permite el exacto cumplimiento de estos objetivos, atendiendo así una doble finalidad, de gestión y explotación de los datos que obren en el Registro Público de Contratos.

Por último, en lo que afecta al Registro de Licitadores, se amplía su campo de actuación a las Corporaciones Locales adheridas al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la extensión de los efectos del Registro de Contratistas, se hace una nueva regulación de la forma de justificar algunos de los datos que pueden tener acceso al citado Registro, acordes con las nuevas demandas legales y en fin, se constituye un Registro más eficaz y adecuado a la nueva regulación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002,

DISPONGO

Capítulo I

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

Artículo 1. Naturaleza jurídica y objeto.

1. Se crea el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá carácter público.

2. El Registro tiene como objeto el conocimiento de los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las incidencias que origine su cumplimiento, así como de sus adjudicatarios, y se constituye como herramienta útil para la elaboración de estadísticas relativas a la contratación pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.

El Registro Público de Contratos queda adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, y desarrollará sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

La obligación de inscribir los contratos que se celebren alcanza a:

- a) Los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración Regional.
- b) Los Organismos Autónomos Regionales.
- c) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contratación les

sea de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Ámbito objetivo.

1. Deberán inscribirse todos los contratos que se celebren, ya sean de carácter administrativo o privado, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los documentos que reflejen las circunstancias referidas en el artículo seis.

2. Se inscribirán, igualmente, los contratos de obras, suministros y servicios que, por la finalidad de su objeto y por su importe, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Región de Murcia, en los supuestos establecidos en el artículo 2 de dicha ley.

3. Quedan excluidos de la obligación de la inscripción prevista en este artículo los contratos menores.

Artículo 5. Gestión del Registro.

1. La gestión y explotación del contenido de la base de datos del Registro se realizará por la Junta Regional de Contratación Administrativa mediante una aplicación informática diseñada para tal fin.

2. Cada órgano de contratación es responsable de la introducción de los datos relativos a los contratos que celebre, sin perjuicio de las obligaciones encomendadas a la Junta Regional referentes a la explotación de los datos contenidos en el Registro para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

Artículo 6. Datos a inscribir.

Los datos a inscribir en el Registro Público de Contratos serán los siguientes:

- a) Los contratos suscritos.
- b) Sus modificaciones contractuales.
- c) Prórroga o variación del plazo de ejecución de los mismos.
- d) Su extinción normal o anormal.
- e) Cualquier otra incidencia que afecte a la normal ejecución de un contrato inscrito en el Registro.

Artículo 7. Remisión de documentación.

1. Los distintos órganos de contratación de la Administración Regional enviarán a la Junta Regional de Contratación Administrativa, en el plazo de treinta días desde la fecha de formalización, los documentos que a continuación se relacionan, mediante original o copia compulsada de éstos:

- a) Documento de formalización del contrato, al que se adjuntará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) En su caso, las modificaciones, las prórrogas del contrato o las variaciones del plazo de ejecución.
- c) Acto administrativo u otro documento que acredite la extinción normal o anormal del contrato.

2. A los anteriores documentos se unirá la correspondiente ficha impresa de cada contrato generada

por la propia aplicación informática a que se refiere el artículo 5. En aquellos contratos cuyo objeto haya sido dividido en lotes, se remitirá una ficha por cada uno de los lotes.

3. Asimismo, deberá remitirse al Registro Público de Contratos, los contratos que se adjudiquen para la adquisición de bienes o prestación de servicios de utilización común por la Administración, así como las disposiciones singulares de adquisición de bienes o prestación de servicios referidos a los contratos de homologación cuando sean consecuencia de la adjudicación por procedimiento negociado en los términos previstos en la legislación de contratos.

Artículo 8. Publicidad del Registro.

Los datos contenidos en el Registro Público de Contratos serán públicos y a ellos tendrán acceso, conforme a lo previsto en la normativa vigente:

- a) Las personas interesadas, condicionadas a concretar la consulta referida a los datos de un contrato determinado, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Las diferentes Consejerías.
- c) La Asamblea Regional.
- d) El Consejo de Gobierno.
- e) Los demás órganos públicos, cuando en cumplimiento de una obligación legal o reglamentaria o de instrumentos de coordinación o cooperación deba prestarse información sobre tales datos.

Artículo 9. Ejercicio de funciones por la Junta Regional de Contratación Administrativa en relación al Registro Público de Contratos.

1. El Registro de Contratos será instrumento básico para el desarrollo de las funciones por parte de la Junta Regional de Contratación Administrativa, en especial para la elaboración de una Memoria anual sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma, que será elevada al Pleno de la Junta Regional para su aprobación.

2. De acuerdo con lo establecido en la legislación contractual, el Registro de Contratos mantendrá la debida coordinación, tanto con el del Estado, con otras Administraciones Públicas y con la Comunidad Europea.

Artículo 10. Información al Tribunal de Cuentas.

1. Cuando en cumplimiento de lo previsto en materia de legislación contractual, deba remitirse documentación al Tribunal de Cuentas, el órgano de contratación dará traslado al Registro Público de Contratos de los documentos exigidos por dicho Tribunal, en el plazo de dos meses desde su formalización, para su posterior envío al Tribunal de Cuentas.

2. Además, se remitirán las comunicaciones y documentos que en cada momento requiera el Tribunal de Cuentas en relación a las actuaciones derivadas de la ejecución y/o finalización de los contratos, dentro de los límites que establezca dicho Tribunal.

3. Las Consejerías, Organismos Autónomos Regionales y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contratación les sea de aplicación la legislación de contratos de las

Administraciones Públicas, enviarán dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio las relaciones de los contratos administrativos celebrados, resueltos u objeto de modificaciones durante el mismo, ajustándose a los modelos y según las prescripciones que en cada momento establezca el Tribunal de Cuentas.

4. Dichas relaciones se remitirán al Registro Público de Contratos debidamente numeradas y selladas, certificándose en la última hoja de cada relación la integridad de su contenido.

5. Igualmente aquellos órganos a los que se refiere los apartados anteriores, que no hubieran celebrado contratos de las características antes señaladas harán constar dicha circunstancia, mediante certificación, enviada en el mismo plazo de dos meses, que sustituirá las relaciones de contratos.

Artículo 11. Información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

1. Cuando en cumplimiento de lo previsto en la legislación contractual, deba remitirse documentación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el órgano de contratación dará traslado de la misma al Registro Público de Contratos para su posterior envío a este órgano.

2. Los contratos remitidos al Registro Público de Contratos contendrán, al menos, los datos contenidos en el Anexo IX del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo I I

REGISTRO DE LICITADORES

Artículo 12. Naturaleza jurídica y finalidad.

Se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se configura como un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, teniendo por finalidad facilitar la concurrencia de licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.

Artículo 13. Dependencia orgánica y funcional.

El Registro de Licitadores queda adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, y desarrollará sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Artículo 14. Ámbito subjetivo.

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos que celebren:

- a) Los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración Regional.
- b) Los Organismos Autónomos Regionales.
- c) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional, que en materia de contratación les sea de aplicación la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

d) Las Corporaciones Locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan adherido al Convenio de Colaboración para la extensión de la eficacia del Registro de Contratistas de la Región de Murcia entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 15. Funciones.

El Registro de Licitadores tiene la siguientes funciones:

a) La inscripción en el Registro por Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, de aquellas personas naturales o jurídicas que, reuniendo los requisitos señalados en este Decreto, así lo soliciten.

b) La expedición de certificados de inscripción en la que se especifican los datos y documentos entregados al Registro que surtirán efecto en los procedimientos de contratación que promuevan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan adherido al Convenio de Colaboración señalado en el artículo anterior.

c) El archivo y custodia de la documentación entregada al Registro por los licitadores inscritos.

d) La actualización de los datos registrales, mediante solicitud presentada por los licitadores inscritos.

e) Facilitar información a los órganos de contratación y a los particulares, éstos conforme a lo establecido en el artículo 19.

Artículo 16. Inscripción en el Registro.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro de Licitadores aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten su capacidad para contratar, y deseen concurrir a las licitaciones que convoquen los distintos órganos de contratación competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las Corporaciones Locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan adherido al Convenio de Colaboración para la extensión de la eficacia del Registro de Contratistas de la Región de Murcia entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 17. Efectos de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Licitadores es voluntaria y eximirá a los inscritos de la obligación de aportar en las licitaciones que convoque la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales adheridas al Convenio de colaboración para la extensión de la eficacia del Registro de Contratistas, cualquier documento que se haya confiado al Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción. De dicha inscripción no se derivará ninguna ventaja que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles licitadores.

2. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por los órganos de contratación de

la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de aquellas Corporaciones Locales adheridas al Convenio, deberán contener una cláusula en la que se haga constar que la documentación exigida para concurrir a cualquier contratación de aquéllas, que se encuentre confiada al Registro de Licitadores, se entenderá cumplimentada con la presentación de copia auténtica o fotocopia compulsada del Certificado del Registro de Licitadores en vigor, así como una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

3. Si para cada licitación concreta, se exigiesen otros datos o documentos distintos de los que figuren en el Registro, el licitador deberá aportarlos de manera complementaria a la Certificación del Registro.

Artículo 18. Documentos inscribibles.

1. Los interesados deberán presentar junto a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) La capacidad de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. En el caso de que sean personas físicas, el Documento Nacional de Identidad.

b) Las escrituras de poder a favor de las personas que ostenten la representación de los licitadores, bastanteadas por los Servicios Jurídicos de las Secretarías Generales de cualquier Consejería, o en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, así como DNI del apoderado.

c) El documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) En su caso, la certificación del acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente.

e) El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración expresa responsable a que se refiere el artículo 21.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Certificado acreditativo expedido por el órgano de representación de la empresa o sociedad, de que no forma parte de los órganos de gobierno y representación de la misma, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política o, en su caso, declaración responsable ante notario.

g) El Código de Identificación Fiscal (C.I.F) de la empresa.

h) Titulación académica en el caso de profesionales, o documentación acreditativa de estar dado de alta en el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea necesario para el ejercicio de la profesión.

2. Los licitadores extranjeros que sean nacionales de Estados de la Unión Europea tendrán que acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando

este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3. Para su acceso al Registro, los documentos a que se refiere este artículo habrán de aportarse en ejemplar original o mediante copia de los mismos autenticada en forma legal.

Artículo 19. Acceso de los ciudadanos a los datos del Registro de Licitadores.

A los datos contenidos en el Registro de Licitadores tendrán acceso los ciudadanos, en los términos que establece el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 20. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción en el Registro podrá solicitarse por cualquier persona natural o jurídica con capacidad para contratar con las Administraciones Públicas.

2. La solicitud de inscripción se dirigirá al Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme al modelo que será suministrado por la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Artículo 21. Resolución y Certificado de inscripción.

1. Una vez presentada la solicitud de inscripción y la documentación complementaria, y previa comprobación del Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa, el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda dispondrá, bien la inclusión del solicitante en el Registro de Licitadores, bien la denegación de la inscripción.

2. La Resolución deberá notificarse en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el Registro y conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurrido el citado plazo sin notificación expresa, podrá entenderse la solicitud desestimada por silencio administrativo

3. La inscripción en el Registro de Licitadores se adoptará mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, la cual se notificará al interesado junto con el Certificado de inscripción en el que se describirán pormenorizadamente los documentos que obran en poder del Registro de Licitadores. Dicha Resolución es susceptible de ser recurrida en alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en los plazos y términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 22. Vigencia de la inscripción.

1. La inscripción tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de expedición del correspondiente certificado, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Transcurrido dicho plazo, el interesado deberá promover la actualización y revisión de la documentación aportada, o en caso contrario, será cancelada de oficio; no obstante, previamente a la cancelación, deberá de comunicarse a la persona inscrita esa circunstancia.

Artículo 23. Modificación y renovación de los datos registrados.

1. Los licitadores inscritos estarán obligados a aportar los documentos que acrediten la modificación de las circunstancias que motivaron la inscripción y en particular:

a) Toda alteración de los datos que aparecen en el certificado, especialmente los que se refieran al objeto social o a la personalidad jurídica del empresario, y que afecte al régimen de la contratación.

b) Las modificaciones que afecten a la personalidad y representación del contratista.

c) Las modificaciones que se produzcan en relación con la clasificación de la empresa.

2. Asimismo, la inclusión en cualquier causa de prohibición para contratar con la Administración establecidas en la legislación vigente se determinará de oficio por la Administración.

3. Las empresas que deseen renovar su certificado, necesitarán, de una parte, sustituir la documentación aportada por el interesado que haya perdido validez o haya sido modificada por los documentos vigentes correspondientes y, de otra, presentar una declaración responsable que el resto, o en su caso, la totalidad de los datos obrantes en el Registro, no han sufrido variaciones.

Artículo 24. Investigación de oficio.

Por la Junta Regional de Contratación Administrativa podrá investigarse de oficio, el mantenimiento o modificación de las circunstancias que motivaron la inscripción y recabar de los órganos competentes la documentación acreditativa pertinente para comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados.

Artículo 25. Suspensión temporal y anulación definitiva.

El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, tras ser evacuado el trámite de audiencia al interesado y previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería, dispondrá la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del licitador del que obren datos o documentos registrales incurso en falsedad, inexactitudes relevantes, o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en el artículo 23, sin perjuicio de que se aprecie, en su caso, la concurrencia de alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se declare la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Disposición Transitoria Única.

De los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto

Los contratos adjudicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán sometidos al régimen y procedimiento de inscripción establecidos en el Registro de Contratos vigentes a aquella fecha, sin perjuicio de las adaptaciones que sean procedentes para adecuar los datos a las modificaciones introducidas por la nueva normativa contractual.

Disposición Derogatoria Única.

Derogación de la normativa existente en la materia.

Queda derogado el Decreto 61/94, de 17 de junio, por el que se regula el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y Contratistas de la Región de Murcia y la Orden de 17 de febrero de 1995, por la que se desarrolla el citado Decreto y demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final.

Entrada en vigor del Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9759 ORDEN de 3 de octubre de 2002, por la que se aprueban los modelos para la declaración de vertidos de aguas residuales a redes públicas de saneamiento sujetos al canon de saneamiento.

El Capítulo III del Reglamento del Régimen Económico - Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento, aprobado por el Decreto 102/2002, de 14 de Junio, que desarrolla la Ley 3/2000 de 12 de Julio, regula la Gestión del Canon de Saneamiento cuando el aprovechamiento de agua es efectuado directamente por el contribuyente.

En su artículo 16 se establece que todos los titulares, y los a ellos asimilados, de aprovechamientos de aguas procedentes de captaciones superficiales, subterráneas, pluviales, o de cualquier otra precedencia, sujetos al Canon de Saneamiento, están obligados a la presentación de una Declaración Inicial ante la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración que contenga todos los datos y elementos necesarios para la aplicación singular del Canon.

Para los usos, procedentes de actividades industriales según la calificación del CNAE-93 correspondiente, se llevará a cabo una Declaración de Carga Contaminante que

reflejará los aspectos cualitativos y cuantitativos del vertido que especifica el artículo 23 del Reglamento y que, a su vez, servirán para el cálculo de los Coeficientes Correctores, de Contaminación y Volumen, de la Base Imponible del Canon de Saneamiento según el procedimiento aprobado

Esta declaración podrá realizarse bajo la forma de Declaración Simplificada según el artículo 23.6 del Reglamento, cuando se trate de aprovechamientos destinados a usos procedentes de ciertos sectores de la actividad comercial o de servicios, según la clasificación del CNAE-93 que le corresponda, que recogerá los datos relativos a su actividad y consumo de agua.

Asimismo, el artículo 18 de la misma norma, recoge la obligación de los usuarios no domésticos, con suministros propios de agua, sujetos al Canon de Saneamiento, de realizar una Declaración Periódica Cuatrimestral de los volúmenes realmente consumidos o utilizados ante la Entidad de Saneamiento, que servirán de base a la liquidación provisional del Canon.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto 102/2002, de 14 de Junio.

DISPONGO

Artículo 1.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 23 del Reglamento del Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento, las declaraciones a las que en ellos se hace referencia se cumplimentarán conforme a los modelos que figuran como Anexo I, II, III y IV a la presente Orden correspondientes a Declaración Inicial, Declaración de Carga Contaminante, Declaración Simplificada y Declaración Periódica respectivamente.

Artículo 2.- Los modelos referidos serán cumplimentados con arreglo a las instrucciones que figuran como Anexo V a la presente Orden, y se encontrarán a disposición de los obligados a su cumplimentación en las dependencias de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I.- Modelo de **Declaración Inicial** de vertido de aguas residuales a redes públicas de saneamiento.

Anexo II.- Modelo de **Declaración de Carga Contaminante** del vertido de aguas residuales a redes públicas de saneamiento

Anexo III.- Modelo de **Declaración Simplificada** de vertido de aguas residuales a Redes Públicas de Saneamiento.

Anexo IV.- Modelo de **Declaración Periódica** de vertido de aguas residuales a Redes Públicas de Saneamiento.

Anexo V.- **Instrucciones para la cumplimentación de los modelos** de Declaración de Vertido de aguas residuales a redes públicas de saneamiento.

Murcia, 3 de octubre de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo V

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO

DECLARACIÓN INICIAL (DI)

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VERTIDO

1.- Datos identificativos del sujeto pasivo
Corresponden a la identificación del titular del vertido.

2.- Datos identificativos del Establecimiento productor del vertido.

Estos datos corresponden a los del establecimiento que produce el vertido a una red pública de saneamiento. Se realizará una descripción de la actividad del establecimiento expresando las clasificaciones asignadas por el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93, RD 1560/92 de 18 de diciembre).

En el caso de que un mismo establecimiento tenga dos o más puntos diferentes de vertido al alcantarillado se realizará una sola declaración, pero haciendo constar esta circunstancia en el apartado puntos de vertido y en los croquis aportados. El Código EDAR se asignará por ESAMUR.

B) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA

3.- Suministros mediante fuentes propias
Se incluirán aquí los datos correspondientes a las fuentes propias de aprovechamiento de agua:

Aguas subterráneas:

Captación nº: Se numerarán consecutivamente si existen diferentes captaciones.

Acuífero: Se consignará por su nombre referido a la clasificación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Profundidad del Agua (m.NP) : Se especificará en metros medidos desde la cota del terreno y referido al nivel estático del pozo o sondeo.

Potencia instalada (Kw): Potencia expresada en Kw de la bomba impulsora de la captación.

Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) : Tipo, Diámetro y Nº de serie del contador de la captación o descripción del aparato de medida existente.

Aguas superficiales:

Cauce : Se especificará el nombre del cauce, y en su caso tramo desde el que se realiza la toma de agua.

Potencia instalada (Kw): Potencia expresada en Kw de la bomba impulsora.

Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie): Tipo, Diámetro y Nº de serie del contador de la captación o descripción del aparato de medida existente.

Otras procedencias:

Se hará constar si existe algún otro suministro de agua, pluviales, desalación marina, etc.

Volumen anual medio de suministros propios:
Corresponde a la suma de los volúmenes anteriores de suministros propios.

4.- Suministros mediante Entidad Suministradora

Se hará constar el nombre de la Entidad Suministradora, su CIF y el Número de la Póliza correspondiente al contrato de suministro, expresando en la casilla correspondiente el volumen anual medio suministrado por la Entidad expresado en m³

DECLARACIÓN DE CARGA CONTAMINANTE (DCC)

- DATOS IDENTIFICATIVOS DE PRODUCCIÓN Y RÉGIMEN DE TRABAJO DEL ESTABLECIMIENTO

1.- Datos identificativos del sujeto pasivo

Corresponden a la identificación del titular del vertido.

2.- Datos identificativos del Establecimiento productor del vertido.

Estos datos corresponden a los del establecimiento que produce el vertido a una red pública de saneamiento. Se realizará una descripción de la actividad del establecimiento expresando las clasificaciones asignadas por el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93, RD 1560/92 de 18 de diciembre).

En el caso de que un mismo establecimiento tenga dos o más puntos diferentes de vertido al alcantarillado se realizará una sola declaración, pero haciendo constar esta circunstancia en el apartado puntos de vertido y en los croquis aportados. El Código EDAR se asignará por ESAMUR.

3.-Red de Saneamiento receptora del vertido.

En este apartado se realizarán una descripción de la red de alcantarillado y de los elementos de ella relacionados con el vertido.

Asimismo se dejará constancia de si dispone de arqueta tomamuestras previa a la conexión a la red de saneamiento ubicada en el exterior o en el interior del establecimiento y si dispone de aparato de medida para comprobar el volumen realmente vertido. La existencia de este aparato de medida es necesaria para la aplicación del coeficiente de volumen según establece el artículo 25 del Reglamento Económico-financiero y tributario del Canon de Saneamiento (Decreto 102/2002 de 14 de junio).

Se hará constar el número o código de la autorización municipal de conexión y vertido al alcantarillado y la fecha en la que fue emitida.

4.-Datos de producción

Se relacionarán los distintos productos acabados objeto del establecimiento consignando la producción anual media de cada uno de ellos.

5.-Régimen de trabajo del establecimiento

Se reflejarán mediante los símbolos que figuran en el impreso los niveles de producción temporal en el caso de que existan diferencias significativas entre las distintas épocas del año, de la semana y del horario.

- BALANCE DE AGUA

1.- Suministros mediante fuentes propias

Se incluirán aquí los datos correspondientes a las fuentes propias de aprovechamiento de agua:

Aguas subterráneas:

Captación nº: Se numerarán consecutivamente si existen diferentes captaciones.

Acuífero: Se consignará por su nombre referido a la clasificación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Profundidad del Agua (m.NP) : Se especificará en metros medidos desde la cota del terreno y referido al nivel estático del pozo o sondeo.

Potencia instalada (Kw): Potencia expresada en Kw de la bomba impulsora de la captación.

Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie): Tipo, Diámetro y Nº de serie del contador de la captación o descripción del aparato de medida existente.

Aguas superficiales:

Cauce : Se especificará el nombre del cauce, y en su caso tramo desde el que se realiza la toma de agua.

Potencia instalada (Kw) : : Potencia expresada en Kw de la bomba impulsora.

Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie): Tipo, Diámetro y Nº de serie del contador de la captación o descripción del aparato de medida existente.

Otras procedencias:

Se hará constar si existe algún otro suministro de agua, pluviales, desalación marina, etc.

Volumen anual medio de suministros propios: Corresponde a la suma de los volúmenes anteriores de suministros propios.

2.- Suministros mediante Entidad Suministradora

Se hará constar el nombre de la Entidad Suministradora, su CIF y el Número de la Póliza correspondiente al contrato de suministro, expresando en la casilla correspondiente el volumen anual medio suministrado por la Entidad expresado en m³

3.-Agua procedente de materias primas

Corresponde al agua que de forma significativa pueda ser aportada al vertido como consecuencia de los procesos y tipos de materias primas empleadas:

Producto: Se especificará para cada producto fabricado, la materia prima que aporta el agua y la aportación unitaria en m³ por Tn o m³ terminado de dicho producto y el volumen total aportado por dicho concepto.

A) TOTAL VOLUMEN ANUAL CONSUMIDO:

Corresponde a la suma de los volúmenes parciales anteriores.

4.- Detracciones antes del vertido a redes

En este epígrafe se aportan los datos correspondientes a todas aquellas detracciones que disminuyan el volumen consumido antes de su vertido a la red de saneamiento.

a) Incorporación del agua al producto

Se hará constar el producto que incorpora agua, su producción anual, y la incorporación unitaria en m³ por Tn o m³

b) Pérdidas por evaporación

En el caso de que puedan ser significativas por la tipología de los procesos se describirán estos y se realizará una evaluación de estas pérdidas.

c) Empleo en riego

Para que los volúmenes de agua empleados en riego puedan ser considerados como disminución de la base

imponible del canon de saneamiento debe hacerse constar la autorización o concesión administrativa correspondiente.

Superficie regada: Se expresará en hectáreas la superficie total correspondiente a la parcela o parcelas receptoras de las aguas reutilizadas.

T.M.(Término Municipal), Polígono Catastral y Parcela: Se consignarán los correspondientes a la parcela receptora de las aguas.

Titular del aprovechamiento: Figurará la identificación del titular del aprovechamiento para riego.

d) Vertido al Dominio Público

En el caso de que una parte del volumen de agua utilizada o consumida sea vertida al Dominio Público (Cauce o Zona Costera) se hará constar esta circunstancia especificando la autorización de dicho vertido, el Volumen autorizado, el Organismo competente y el Código y la Fecha referentes a dicha autorización. Estos datos son necesarios para realizar la deducción correspondiente según establece el artículo 22.2 del Reglamento.

(B) TOTAL DETRACCIONES ANTES DE VERTIDO: Corresponde a la suma de los apartados anteriores.

(A-B) TOTAL VOLUMEN ANUAL MEDIO VERTIDO A LA RED PÚBLICA DE SANEAMIENTO: Esta diferencia expresa el volumen medio vertido una vez deducido del volumen consumido la detracciones relacionadas.

COEFICIENTE DE VOLUMEN $C_v = (A-B)/A$: Indica la relación entre volúmenes medios consumidos y vertido. Para ser aplicado en las liquidaciones del Canon, el contribuyente deberá disponer de aparatos de medida de consumo y vertido.

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

Nombre y Apellidos o razón social, CIF, Dirección del Establecimiento y Actividad: Se harán constar los datos correspondientes al establecimiento productor del vertido cuyas características se describen.

Punto de vertido nº: Se numerarán sucesivamente en el caso de que un mismo Establecimiento disponga de varios puntos de vertido a la red de alcantarillado.

Código de vertido: A rellenar por la Administración.

Prácticas habituales de muestreo: Se reflejarán en este apartado las prácticas habituales que el Establecimiento realice para el control analítico del vertido de sus aguas residuales.

Tipo de muestreo: Se refiere a si es puntual o una muestra integrada con la aportación de un periodo determinado en tal caso se hará constar la duración de éste.

Periodicidad: Se reflejará la periodicidad correspondiente a la toma de muestras y se marcará con una X en las casillas mensuales y semanales correspondientes.

Principales Procesos que generan las aguas residuales: Se realizará aquí una breve descripción de los principales procesos industriales que generan las aguas residuales cuyo vertido se caracteriza en este formulario.

Tratamiento de depuración: Si existe algún tipo de tratamiento para las aguas residuales con carácter previo a su vertido al alcantarillado, se realizará una breve descripción del mismo.

Caracterización analítica:

Nº de Actas de Análisis aportadas: Se indicará el número de actas, correspondientes a las muestras utilizadas para caracterizar el vertido, cumplimentadas por laboratorios homologados que se adjuntan con la declaración.

Parámetros: Para cada uno de ellos se indicará el número de determinaciones que figura en las actas anteriormente referidas que se aportan.

Ponderación: En el caso de que se utilicen varias muestras de distintas épocas o circunstancias se hará constar el criterio de ponderación utilizado para calcular el **valor medio asignado** que se declara.

Coefficiente corrector: Se calculará mediante la fórmula polinómica expresada utilizando los valores medios asignados a cada uno de los parámetros.

Observaciones sobre el criterio adoptado para asignar los valores medios:

Se realizará una descripción justificativa sobre el criterio adoptado para el cálculo de los valores medios anuales asignados a cada parámetro.

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

Se aportará un acta según el modelo adjunto, cumplimentada y sellada por laboratorio homologado ¹.

Identificación de la Muestra y del Punto de Muestreo

Denominación de la muestra: Nombre y numeración suficientemente identificativa de la muestra.

Código de vertido: A rellenar por la Administración.

Establecimiento Productor del Vertido: Se indicará el nombre del Establecimiento productor de las aguas residuales analizadas.

Dirección: La dirección postal del Establecimiento anterior.

Actividad: Se indicará la actividad a la que se dedica el Establecimiento.

Punto de muestreo: Se describirá el punto en el que ha sido tomada la muestra analizada.

Origen de las aguas residuales: Se indicará, si procede, el proceso de fabricación específico que ha dado lugar a las aguas residuales analizadas.

Arqueta de registro: Se indicará si el establecimiento dispone de arqueta tomamuestras y su ubicación.

Identificación del Personal presente en el muestreo

Se harán constar los datos correspondientes a las personas que por parte del sujeto pasivo, titular del vertido, y del Laboratorio Homologado estuvieron presentes en el momento de la toma de muestras.

Tipo de Muestra y Datos sobre el Vertido

Se indicarán por parte del laboratorio los correspondientes a la forma en la que ha sido obtenida la muestra.

Croquis y observaciones

Se reflejarán mediante croquis y observaciones las cuestiones más relevantes relativas al vertido y a la muestra obtenida.

DECLARACIÓN PERIÓDICA (DP)

1.- Datos identificativos del sujeto pasivo

Corresponden a la identificación del titular del vertido.

2.- Datos identificativos del Establecimiento productor del vertido.

Estos datos corresponden a los del establecimiento que produce el vertido a una red pública de saneamiento. Se realizará una descripción de la actividad del establecimiento expresando las clasificaciones asignadas por el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93, RD 1560/92 de 18 de diciembre).

En el caso de que un mismo establecimiento tenga dos o más puntos diferentes de vertido al alcantarillado se realizará una sola declaración, pero haciendo constar esta circunstancia en el apartado puntos de vertido y en los croquis aportados.

3.- Datos de los consumos de agua

Periodo declarado: Se hará constar el periodo al que se refiere la declaración especificando el año y las fechas inicial y final del periodo declarado. Si se refiere a un cuatrimestre completo se hará constar el número del cuatrimestre natural correspondiente.

Origen del agua: En esta columna se relacionará el origen del agua según los datos ya especificados en la Declaración Inicial del Establecimiento. A continuación se expresarán según los distintos tipos de medida, mediante contador, o estimada los consumos habidos especificando las fechas y lecturas de los contadores para el primer caso, o el método empleado para su estimación para el segundo.

En el caso de que el establecimiento disponga de contadores para las aguas residuales vertidas se hará constar igualmente sus fechas y lecturas, expresando, además de los volúmenes consumidos, los volúmenes vertidos en la columna correspondiente expresados en m³.

Plazos de presentación

Este modelo (DP) de Declaración Periódica correspondiente a cada cuatrimestre natural se presentará dentro de los plazos indicados en el artículo 18 del Reglamento Económico-Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento aprobado por el Decreto 102/2002 de 14 de Julio, conforme al siguiente calendario.

Período de consumo	Plazo de presentación
Del 1 de Enero al 30 de Abril	Del 1 al 20 de Mayo
Del 1 de Mayo al 31 de Agosto	Del 1 al 20 de Septiembre
Del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre	Del 1 al 20 de Enero

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA (DS)

1.- Datos identificativos del sujeto pasivo

Corresponden a la identificación del titular del vertido.

2.- Datos identificativos del Establecimiento productor del vertido.

Estos datos corresponden a los del establecimiento que produce el vertido a una red pública de saneamiento. Se realizará una descripción de la actividad del establecimiento expresando las clasificaciones asignadas por el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93, RD 1.560/92 de 18 de diciembre).

En el caso de que un mismo establecimiento tenga dos o más puntos diferentes de vertido al alcantarillado se realizará una sola declaración, pero haciendo constar esta circunstancia en el apartado puntos de vertido y en los croquis aportados. El Código EDAR se asignará por ESAMUR.

3.- Suministros mediante fuentes propias

Se incluirán aquí los datos correspondientes a las fuentes propias de aprovechamiento de agua:

Aguas subterráneas:

Captación nº: Se numerarán consecutivamente si existen diferentes captaciones.

Acuífero: Se consignará por su nombre referido a la clasificación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Profundidad del Agua (m.NP): Se especificará en metros medidos desde la cota del terreno y referido al nivel estático del pozo o sondeo.

Potencia instalada (Kw): Potencia expresada en Kw de la bomba impulsora de la captación.

Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie): Tipo, Diámetro y Nº de serie del contador de la captación o descripción del aparato de medida existente.

Aguas superficiales:

Cauce: Se especificará el nombre del cauce, y en su caso tramo desde el que se realiza la toma de agua.

Potencia instalada (Kw): Potencia expresada en Kw de la bomba impulsora.

Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie): Tipo, Diámetro y Nº de serie del contador de la captación o descripción del aparato de medida existente.

Otras procedencias:

Se hará constar si existe algún otro suministro de agua, pluviales, desalación marina, etc.

Volumen anual medio de suministros propios: Corresponde a la suma de los volúmenes anteriores de suministros propios.

4.- Suministros mediante Entidad Suministradora

Se hará constar el nombre de la Entidad Suministradora, su CIF y el Número de la Póliza correspondiente al contrato de suministro, expresando en la casilla correspondiente el volumen anual medio suministrado por la Entidad expresado en m³

(1) Orden de 16/07/1987 por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de cuenca en materia de control de residuos de aguas residuales.



Región de Murcia

ESAMUR

**Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de
Aguas Residuales**

**CANON DE SANEAMIENTO
USOS NO DOMÉSTICOS**

**DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
DE VERTIDO A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO.**

**Decreto 102/2002 de 14 de Junio
(Art. 23.6)**

DECRETO 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE VERTIDO A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 23.4 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DS HOJA 1
--	--	---------------------

DATOS IDENTIFICATIVOS, DE PRODUCCIÓN Y RÉGIMEN DE TRABAJO DEL ESTABLECIMIENTO

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF	
DIRECCIÓN SOCIAL	CP	
MUNICIPIO	TEL	FAX
2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR DEL VERTIDO		
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	CP	
MUNICIPIO	TEL	FAX
PERSONA ENCARGADA:		
ACTIVIDAD:	EPIGRAFE I.A.E.	C.N.A.E.:
DESCRIPCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO A LA QUE VIERTE:		
		CÓDIGO DE E.D.A.R.:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA

3.- SUMINISTROS MEDIANTE FUENTES PROPIAS	VOLUMENES ANUALES ESTIMADOS(m ³)
PROCEDENCIA:	
Aguas subterráneas.: Captación nº: Acuífero: Profundidad del Agua (m.NP) : Potencia instalada (Kw) : Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) :	
Aguas superficiales. Cauce: Potencia instalada (Kw) : Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) :	
Otras procedencias (especificar)	
Volumen anual medio de suministros propios:	

4.- SUMINISTROS MEDIANTE ENTIDAD SUMINISTRADORA	
ENTIDAD SUMINISTRADORA:	CIF:
Número de Póliza:	
Volumen anual suministrado:	
Volumen anual total medio:	

OBSERVACIONES:

Fecha, firma y sello



Región de Murcia

ESAMUR

**Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de
Aguas Residuales**

**CANON DE SANEAMIENTO
USOS NO DOMÉSTICOS**

**DECLARACIÓN DE
CARGA CONTAMINANTE VERTIDA
A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO.**

**Decreto 102/2002 de 14 de Junio
(Art. 23)**

DECRETO 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN DE CARGA CONTAMINANTE A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 23 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DCC HOJA 1
--	--	----------------------

DATOS IDENTIFICATIVOS, DE PRODUCCIÓN Y RÉGIMEN DE TRABAJO DEL ESTABLECIMIENTO

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF
DIRECCIÓN SOCIAL		CP
MUNICIPIO	TEL	FAX

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR DEL VERTIDO

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		CP
MUNICIPIO	TEL	FAX
PERSONA ENCARGADA:		
ACTIVIDAD:	EPÍGRAFE I.A.E.	C.N.A.E.:
PRODUCTOS:		
Nº DE EMPLEADOS:		
Nº de PUNTOS DE VERTIDO	CÓDIGO DE E.D.A.R.:	SE ADJUNTA CROQUIS <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no

3.- RED DE SANEAMIENTO RECEPTORA DEL VERTIDO

Autorización municipal de vertido nº: _____ Fecha de la autorización: _____

Dispone de arqueta Tomamuestra: sí no Exterior Interior

Aparato de medida del volumen vertido: sí no Tipo: _____

4.- DATOS DE PRODUCCIÓN

Producto: _____

Producción Anual media: _____

5.- RÉGIMEN DE TRABAJO DEL ESTABLECIMIENTO

OBSERVACIÓN: (Indicar el nivel de producción utilizando los siguientes símbolos) - Período producción normal / Período producción baja

X Período producción máxima Período sin producción

MESES DEL AÑO												DÍAS DE LA SEMANA						
En	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	lu	mar	mie	jue	vie	sab	dom

HORARIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	

OBSERVACIONES:

Fecha, firma y sello

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN DE CARGA CONTAMINANTE A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 23 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DCC HOJA 2
--	--	----------------------

BALANCE DE AGUA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL NIF

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

1.- SUMINISTROS MEDIANTE FUENTES PROPIAS	VOLUMENES ANUALES MEDIOS(m ³)
PROCEDENCIA:	
Aguas subterráneas.: Captación nº: Acuífero: Profundidad del Agua (m.NP) : Potencia instalada (Kw) : Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) :	
Aguas superficiales. Cauce: Potencia instalada (Kw) : Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) :	
Otras procedencias (especificar)	
Volumen anual medio de suministros propios:	

2.- SUMINISTROS MEDIANTE ENTIDAD SUMINISTRADORA

ENTIDAD SUMINISTRADORA: CIF:
 Número de Póliza:

Volumen anual suministrado:

3.- AGUA PROCEDENTE DE MATERIAS PRIMAS

Producto:
 Aportación unitaria (m³/Tn, o m³)

Volumen aportado

(A) TOTAL VOLUMEN ANUAL CONSUMIDO

OBSERVACIONES:

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN DE CARGA CONTAMINANTE A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 23 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DCC HOJA 3
--	--	----------------------

4.- DETRACCIONES ANTES DEL VERTIDO A REDES

a) Incorporación de agua al producto

Producto:	Producción anual:	Incorporación unitaria (m ³ /Tn, o m ³)	
Producto:	Producción anual:	Incorporación unitaria (m ³ /Tn, o m ³)	
TOTAL			

b) Pérdidas por evaporación

Procesos en los que se produce evaporación:	
TOTAL	

c) Empleo en riego

Superficie regada:	T.M.:	Polígono Catastral:	Parcela:
Titular del aprovechamiento:			
TOTAL			

d) Vertido a dominio público

Receptor del vertido:			
Autorización de vertido:			
Organismo:	Código:	Fecha:	
TOTAL			

(B) TOTAL DETRACCIONES ANTES DE VERTIDO

(A-B) TOTAL VOLUMEN ANUAL MEDIO VERTIDO A LA RED PÚBLICA DE SANEAMIENTO

COEFICIENTE DE VOLUMEN $C_v = (A-B)/A$

OBSERVACIONES:

Fecha, firma y sello

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN DE CARGA CONTAMINANTE A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 23 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DCC HOJA 4
--	--	----------------------

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL NIF

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD: P. VERTIDO Nº:

CÓDIGO DE VERTIDO:

PRACTICAS HABITUALES DE MUESTREO:

TIPO DE MUESTREO: PUNTUAL INTEGRADO INTERVALO:

PERIODICIDAD: ANUAL ESTACIONAL OTROS

MESES DEL AÑO

DÍAS DE LA SEMANA

En feb mar abr may jun jul Ago sep oct nov dic

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

lu mar mie jue vie sab dom

--	--	--	--	--	--	--	--

(marcar con x)

ORIGEN DE LAS AGUAS

PROCESOS QUE GENERAN LAS AGUAS RESIDUALES:

DISPONE DE ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN: SÍ NO

DESCRIPCIÓN:

CARACTERIZACIÓN ANALÍTICA

Nº de Actas de Análisis aportadas:

Parámetros	Nº de Determ. que se aportan	Ponderación	Valor Medio Asignado	
Demanda química de oxígeno (DQO) mg/l.				(1)
Sólidos en suspensión SS mg/l.				(2)
Nitrógeno total Kjeldahl mg/l.				(3)
Fósforo total (P) mg/l.				(4)
Sales solubles (Sol) MicroSiemens/cm				(5)

$$\text{Coeficiente Corrector } C_c = \left[1 \frac{(1)}{300} + 2 \frac{(2)}{333} + 1,3 \frac{(3)}{50} + 2,6 \frac{(4)}{14} + 3 \frac{(5)}{2000} \right] \times \frac{1}{9,9} =$$

OBSERVACIONES SOBRE EL CRITERIO ADOPTADO PARA ASIGNAR LOS VALORES MEDIOS:

Fecha, firma y sello

Acta de toma de muestras nº
(a cumplimentar por el laboratorio)

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA Y DEL PUNTO DE MUESTREO

Denominación de la muestra: Código de Vertido :

Establecimiento Productor del vertido:

Dirección:

Actividad:

Punto de muestreo:

Origen de las aguas residuales:
¿Dispone este vertido de arqueta de registro? sí no Ubicación de la arqueta: interna a las instalaciones Externa

Fecha del muestreo: Hora de comienzo del muestreo:

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL PRESENTE EN EL MUESTREO

Representante empresa: DNI

Cargo en la empresa:

Técnico del laboratorio: DNI

Laboratorio homologado encargado de los trabajos¹: Nº de Registro:

TIPO DE MUESTREO Y DATOS SOBRE EL VERTIDO

Tipo de muestreo: Puntual integrada automática integrada manual

Tipo de integración:
(Descripción)

Aspecto de la muestra: Volumen obtenido:

CROQUIS DEL PUNTO DE MUESTREO

(El croquis reflejará la ubicación del punto de muestreo con respecto a la empresa y el medio receptor del vertido)

OBSERVACIONES DEL LABORATORIO

No hace observaciones

Por la Empresa
Firma y sello

Por el laboratorio
Firma y sello

¹ Se consideran homologados los laboratorios que como mínimo estén incluidos en el grupo 2 según la Orden de 16 de julio de 1987 de MOPU (Indicar el n.º de registro)



Región de Murcia

ESAMUR

**Entidad Regional de Saneamiento y Depuración
de Aguas Residuales**

CANON DE SANEAMIENTO

**DECLARACIÓN INICIAL
DE VERTIDO A REDES PÚBLICAS
DE SANEAMIENTO**

**Decreto 102/2002 de 14 de Junio
(Art. 16)**

DECRETO 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN INICIAL DE VERTIDO A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 16 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DI HOJA 1
--	--	---------------------

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL VERTIDO**1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF	
DIRECCIÓN SOCIAL	CP	
MUNICIPIO	TEL	FAX

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR DEL VERTIDO

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	CP	
MUNICIPIO	TEL	FAX
PERSONA ENCARGADA:		
ACTIVIDAD:	EPÍGRAFE I.A.E.	C.N.A.E.:

Nº DE PUNTOS DE VERTIDO	CÓDIGO DE E.D.A.R.:	SE ADJUNTA CROQUIS <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no
DESCRIPCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO A LA QUE VIERTE:		

OBSERVACIONES:

Fecha, firma y sello

ESAMUR Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales	DECLARACIÓN INICIAL DE VERTIDO A REDES PÚBLICAS DE SANEAMIENTO (Art. 16 Decreto 102/2002 de 14 de Junio)	MODELO DI HOJA 2
--	---	---------------------

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA

3.- SUMINISTROS MEDIANTE FUENTES PROPIAS	VOLUMENES ANUALES ESTIMADOS(m³)
PROCEDENCIA:	
Aguas subterráneas.: Captación nº: Acuífero: Profundidad del Agua (m.NP) : Potencia instalada (Kw) : Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) :	
Aguas superficiales. Cauce: Potencia instalada (Kw) : Aparato de medida (Tipo, Ø y Nº de serie) :	
Otras procedencias (especificar)	
Volumen anual medio de suministros propios:	

4.- SUMINISTROS MEDIANTE ENTIDAD SUMINISTRADORA	
ENTIDAD SUMINISTRADORA:	CIF:
Número de Póliza:	

Volumen anual suministrado:	
Volumen anual total medio:	

OBSERVACIONES:

Fecha, firma y sello

Consejería de Sanidad y Consumo

DISPONGO:

9745 Decreto n.º 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, ha definido las categorías estatutarias en las que quedará integrado el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, atribuyendo al Consejo de Gobierno la creación de las opciones, de acuerdo con las funciones a desarrollar y la titulación exigida para el acceso a aquéllas.

La configuración de estas opciones constituye una medida necesaria para la ordenación del personal estatutario, en tanto en cuanto permite determinar, atendiendo para ello a las funciones a desarrollar en cada caso y con el debido nivel de detalle, los distintos apartados en los que se dividen las categorías estatutarias, así como la titulación exigible para el acceso a cada uno de éstos.

Al mismo tiempo, sin perjuicio de la singularidad del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y dada la inserción del mismo en la Función Pública de la Región de Murcia, se ha procurado que la clasificación contenida en la presente norma resulte equiparable, en la medida de lo posible, con la actual regulación que, sobre las opciones funcionariales contiene la normativa regional, y en particular con lo establecido en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Por otra parte, dado que mediante el Real Decreto 1.474/2001, de 27 de diciembre, la Administración Regional ha asumido las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, la configuración de opciones que se deriva del presente Decreto, se ajusta, en buena medida, a la establecida en el ámbito del INSALUD por la disposición adicional del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el presente Decreto determina el momento en que entrará en vigor el capítulo V de la misma, referente a selección de personal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 4 de octubre de 2002, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Artículo primero. Configuración de opciones y requisitos para el acceso a las mismas.

1. Se configuran opciones en las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como los requisitos de titulación para el acceso a las mismas, en los términos fijados en el Anexo I a este Decreto.

2. Sin perjuicio de la exigencia de titulación que para cada opción se establece, las distintas convocatorias de acceso a las mismas podrán fijar otros requisitos que resulten precisos para el cumplimiento de las funciones que sean propias de cada opción.

Artículo segundo. Funciones más relevantes.

1. El personal integrante de las distintas opciones realizará las tareas propias de la plaza que desempeñe, de acuerdo con la titulación que le haya sido exigida para el acceso a la misma, con arreglo a criterios de calidad y optimización de los recursos, y en colaboración o bajo la supervisión de los profesionales correspondientes.

2. Las funciones más relevantes a desarrollar por cada una de las opciones serán las establecidas en el Anexo II.

Disposición adicional. Entrada en vigor del capítulo V de la Ley 5/2001

Conforme a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el capítulo V de la misma entrará en vigor al mes siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria. Medidas específicas para el personal vinculado al Servicio Murciano de Salud con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

1. Al personal laboral fijo o funcionario de carrera, que, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 5/2001, se integre en las opciones a las que se refiere este Decreto, le será exigida idéntica titulación a la que le fue requerida para acceder a la categoría profesional o al Cuerpo y, en su caso, Escala y opción desde la que se realice la integración.

2. En cuanto al personal que proceda del INSALUD, su incorporación a las opciones estatutarias recogidas en el presente Decreto, se realizará en los términos previstos en la Disposición transitoria de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 4 de octubre de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

OPCIONES ESTATUTARIAS Y TITULACIÓN EXIGIDA PARA
EL ACCESO A LAS MISMAS**GRUPO A****Categoría: Facultativo sanitario especialista.****Opción Titulación exigida**

Alergología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Alergología

Análisis Clínicos: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Análisis Clínicos. Lcdo. en Farmacia, especialista en Análisis Clínicos.

Anatomía Patológica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Anatomía Patológica.

Anestesia: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Anestesiología y Reanimación.

Angiología y Cirugía Vasculard: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Angiología y Cirugía Vasculard.

Aparato Digestivo: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Aparato Digestivo.

Bioquímica Clínica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Bioquímica Clínica. Lcdo. en Farmacia, especialista en Bioquímica Clínica.

Cardiología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cardiología.

Cirugía Cardiovascular: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Cardiovascular.

Cirugía General: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo.

Cirugía Maxilofacial: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Maxilofacial.

Cirugía Pediátrica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Pediátrica.

Cirugía Plástica y Reparadora: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Plástica y Reparadora.

Cirugía Torácica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Torácica.

Dermatología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Veneorología

Electrorradiología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Electrorradiología.

Endocrinología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Endocrinología y Nutrición.

Estomatología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Estomatología.

Farmacia Hospitalaria: Lcdo. en Farmacia, especialista en Farmacia Hospitalaria.

Farmacología Clínica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Farmacología Clínica.

Geriatría: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Geriatría.

Ginecología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Obstetricia y Ginecología.

Hematología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Hematología y Hemoterapia.

Hidrología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Hidrología.

Inmunología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Inmunología.

Medicina Deportiva: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina de la Educación Física y del Deporte

Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

Medicina Legal y Forense: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Legal y Forense.

Medicina Intensiva: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Intensiva

Medicina Interna: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Interna

Medicina Nuclear: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Nuclear

Medicina del Trabajo: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo.

Urgencia hospitalaria: Lcdo. en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista. Certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

Microbiología y Parasitología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Microbiología y Parasitología. Lcdo. en Farmacia, especialista en Microbiología y Parasitología.

Nefrología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Nefrología.

Neumología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Neumología.

Neurocirugía: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Neurocirugía.

Neurofisiología Clínica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Neurofisiología Clínica.

Neurología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Neurología.

Oftalmología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Oftalmología.

Oncología Médica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Médica.

Oncología Radioterápica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Radioterápica.

Otorrinolaringología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Otorrinolaringología.

Pediatría: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Pediatría.

Psicología Clínica: Lcdo. en Psicología, especialista en Psicología Clínica.

Psiquiatría: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Psiquiatría.

Radiofarmacia: Lcdo. en Farmacia, especialista en Radiofarmacia.

Radiofísica Hospitalaria: Lcdo. en Física u otros títulos universitarios superiores en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos, especialista en Radiofísica Hospitalaria.

Radiología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Radiodiagnóstico

Rehabilitación: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Rehabilitación

Reumatología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Reumatología.

Salud Pública: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Traumatología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica.

Urología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Urología.

Categoría: Facultativo sanitario no especialista.

Opción Titulación exigida

Biología: Lcdo. en Biología.

Bioquímica: Lcdo. en Bioquímica.

Farmacia: Lcdo. en Farmacia.

Física: Lcdo. en Física.

Admisión y Documentación Clínica: Lcdo. en Medicina y Cirugía.

Medicina de Drogodependencias: Lcdo. en Medicina y Cirugía.

Medicina General: Lcdo. en Medicina y Cirugía.

Odontología: Lcdo. en Odontología

Psicología: Lcdo. en Psicología.

Química: Lcdo. en Química.

Veterinaria: Lcdo. en Veterinaria.

Categoría: Facultativo no sanitario.

Opción Titulación exigida

Superior de Administradores: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente

Analista de Sistemas: Ingeniero en Informática, Lcdo. en Matemáticas o Ingeniero de Telecomunicación.

Arquitectura: Arquitecto

Documentación: Lcdo. en Documentación

Ingeniería Industrial: Ingeniero Industrial

GRUPO B

Categoría: Diplomado sanitario especialista.-

Opción Titulación exigida

Matrona: Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Asistencia Obstétrico-Ginecológica (Matrona)

Salud Mental: Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Salud Mental

Categoría: Diplomado sanitario no especialista.

Opción Titulación exigida

Enfermería: Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario

Fisioterapia: Diplomado en Fisioterapia o en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, especialidad en Fisioterapia

Logopedia: Diplomado en Logopedia.

Nutrición Humana y Dietética: Diplomado en Nutrición Humana y Dietética

Óptica y Optometría: Diplomado en Óptica y Optometría

Terapia Ocupacional: Diplomado en Terapia Ocupacional

Categoría: Diplomado no sanitario.

Opción Titulación exigida

Analista de Aplicaciones: Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico de Telecomunicación

Arquitectura Técnica: Arquitecto Técnico

Documentación: Diplomado en Biblioteconomía y Documentación

Gestión Administrativa: Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente

Ingeniería Técnica Industrial: Ingeniero Técnico Industrial, especialidades en Mecánica, en Electricidad o en Electrónica Industrial.

Trabajo Social: Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social

GRUPO C

Categoría: Técnico especialista sanitario.

Opción Titulación exigida

Anatomía Patológica: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Anatomía Patológica y Citología

Dietética y Nutrición: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Dietética

Documentación Sanitaria: Técnico Superior en Sanidad, Ciclo Documentación Sanitaria

Higiene Dental: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Higiene Bucodental

Laboratorio de Diagnóstico Clínico: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Laboratorio de Diagnóstico Clínico

Óptica de Anteojería: Técnico Superior en Fabricación Mecánica, Ciclo Óptica de Anteojería.

Prótesis dental: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Prótesis Dentales

Radiodiagnóstico: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Imagen para el Diagnóstico

Radioterapia: Técnico Superior en Sanidad, ciclo Radioterapia

Terapeuta: Bachillerato o equivalente

Categoría: Técnico especialista no sanitario.-

Opción Titulación exigida

Administrativo: Bachillerato o equivalente

Delineación: Técnico Superior en Edificación y Obra Civil, ciclos Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas, Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción y Realización y Planes de Obras

Electrónica: Técnico Superior en Electricidad y Electrónica

Informática: Técnico Superior en Informática, ciclos Administración de Sistemas Informáticos o Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Restauración: Técnico Superior en Hostelería y Turismo, ciclo Restauración.

GRUPO D

Categoría: Técnico Auxiliar Sanitario.

Opción Titulación exigida

Farmacia: Técnico en Farmacia

Sanitaria: Técnico en Sanidad, ciclo Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Categoría: Técnico auxiliar no sanitario.**Opción: Titulación exigida**

Albañilería: Técnico en Edificación y Obra Civil o Técnico en Obras de Albañilería

Almacén: Graduado en Educación Secundaria o equivalente

Auxiliar Administrativo: Graduado en Educación Secundaria o equivalente

Calefacción: Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío.

Carpintería: Técnico en Madera y Mueble

Cocina: Técnico en Hostelería y Turismo, ciclo Cocina

Conducción: Graduado en Educación Secundaria o equivalente

Costura: Graduado en Educación Secundaria o equivalente

Electricidad: Técnico en Electricidad y Electrónica o Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Fontanería: Técnico Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío.

Gobernanta: Graduado en Educación Secundaria o equivalente

Jardinería: Técnico en Jardinería

Laboratorio: Técnico en Química.

Mantenimiento: Técnico en Electricidad y Electrónica, Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, Técnico en Edificación y Obra Civil, Técnico en Obras de Albañilería.

Mecánica: Técnico en Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o Técnico en Fabricación Mecánica

Peluquería: Técnico en Peluquería

Pintura: Técnico en Edificación y Obra Civil.

Telefonía: Graduado en Educación Secundaria o equivalente

GRUPO E**Categoría: Personal subalterno.****Opción Titulación exigida**

Subalterno: Acreditación de haber realizado la enseñanza mínima obligatoria

Categoría: Personal de servicios.**Opción Titulación exigida**

Ayudante de oficios: Acreditación de haber realizado la enseñanza mínima obligatoria

Ayudante de servicios: Acreditación de haber realizado la enseñanza mínima obligatoria

Celador-Subalterno: Acreditación de haber realizado la enseñanza mínima obligatoria

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES MÁS RELEVANTES DE CADA UNA DE LAS OPCIONES ESTATUTARIAS

Grupo A**Opción Funciones**

Opciones de las categorías Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista.: De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 5/2001, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, el personal integrado en estas opciones realizará cuantas actividades sean precisas para asegurar una adecuada asistencia en el ejercicio de la correspondiente profesión sanitaria.

Opciones de la categoría Facultativo no sanitario: El ejercicio de funciones de gestión, control, asesoramiento, estudio, ejecución y cualquier otra de índole similar.

GRUPO B**- Diplomado sanitario especialista y Diplomado sanitario no especialista.**

Matrona: La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar la correcta atención, cuidado y recuperación de la mujer, la madre y el recién nacido.

Enfermería de salud mental: La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar el correcto cuidado y recuperación de los enfermos mentales.

Enfermería: La realización de cuantas actividades sean necesarias para el correcto cuidado y recuperación de las personas.

Fisioterapia: La realización de aquellas funciones destinadas a conseguir la prevención de dolencias y rehabilitación de pacientes, utilizando para ello los medios físicos y mecánicos necesarios.

Logopedia: El desarrollo de cuantas tareas sean precisas para la prevención, evaluación e intervención en los trastornos del lenguaje.

Nutrición Humana y Dietética: La elaboración de regímenes alimenticios adecuados a la alimentación de los pacientes.

Óptica y Optometría: La realización de ópticas instrumentales en Óptica y Optometría.

Terapia ocupacional: La participación en el proceso de rehabilitación, utilizando para ello actividades creativas, recreativas, sociales y educativas.

- Diplomado no sanitario:

Analista de aplicaciones: La dirección y análisis de proyectos informáticos, así como el diseño, puesta en marcha y el mantenimiento de los sistemas de información.

Arquitectura técnica: La dirección de la ejecución de obras, redacción de proyectos o memorias de obras menores, la preparación de presupuestos y mediciones de obras, la elaboración de informes técnicos y el control y resolución, dentro de su ámbito de actuación, de las incidencias que puedan aparecer.

Documentación: El tratamiento documental de la información mediante la aplicación de técnicas normalizadas que permitan organizar, sistematizar, recuperar y difundir la información de forma eficaz, rápida y pertinente, para poner a disposición de las personas que así lo soliciten, sistemas, recursos y servicios de información adecuados y actualizados para el desarrollo de su actividad asistencial, docente e investigadora, así como servir de apoyo en la gestión administrativa y sanitaria.

Gestión Administrativa: Las funciones de apoyo y colaboración con el personal de nivel superior en las tareas

de gestión, control, asesoramiento y estudio, ejecución y cualquier otra de índole similar.

Ingeniería Técnica Industrial: La organización y responsabilidad directa del mantenimiento y conservación de las instalaciones de todo tipo, así como las operaciones menores de entretenimiento de los edificios; la confección de proyectos presupuestarios de obras e instalaciones; así como el control y resolución, dentro del campo de su competencia, de las incidencias que surjan y la dirección de los talleres de los distintos oficios que funcionen en el centro.

Trabajo Social: La realización de cuantas actividades de tipo social resulten necesarias para la atención de los pacientes, entre las que figuran la elaboración de la historia social del paciente, la colaboración en la localización de familiares; la tramitación de ayudas sociales o su ingreso en residencias u otras instituciones; la participación en los programas de rehabilitación, formación, investigación y prevención que se desarrollen en el centro; la colaboración en el seguimiento y control de enfermos y la información a pacientes y familiares sobre actividades de tipo social.

Grupo C:

- Técnico Especialista Sanitario.

Anatomía patológica: Realizar, a su nivel, necropsias, procesar biopsias y realizar el estudio citológico de muestras clínicas, interpretando y validando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico o médico-legal.

Dietética y nutrición: Elaboración de dietas adaptadas a personas y/o colectivos y controlar la calidad de la alimentación y sus necesidades nutricionales; programar y aplicar actividades educativas que mejoren los hábitos alimentarios de la población.

Documentación sanitaria: Definir y organizar procesos de tratamiento de la información y de la documentación clínica, codificándola y garantizando el cumplimiento de las normas de la Administración sanitaria y de los sistemas de clasificación y codificación internacionales.

Higiene dental: Promoción de la salud de las personas y de la comunidad, programando y desarrollando actividades preventivas y asistenciales, como miembro de un equipo de salud bucodental, ejecutando dichas actividades mediante la exploración, detección y registro del estado de salud/enfermedad bucodental de las personas.

Laboratorio de Diagnóstico Clínico: La realización de estudios analíticos de muestras biológicas humanas, interpretando y valorando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico y/u orientados a la investigación, organizando y administrando las áreas asignadas en el correspondiente laboratorio de diagnóstico clínico.

Óptica de Anteojería: Aplicar técnicas de elaboración, montaje, reparación y mantenimiento de uso a los aparatos e instrumentos con componentes ópticos. Asesorar al usuario, a partir de una prescripción facultativa, en la elección del tipo de producto óptico más adecuado en función de sus características de uso.

Prótesis dental: Diseñar, fabricar y reparar prótesis y órtesis dentofaciales adaptadas al usuario a partir de las

prescripciones del facultativo (odontólogo, estomatólogo o cirujano maxilofacial).

Radiodiagnóstico: La obtención de registros gráficos del cuerpo humano, de tipo morfológico y funcional con fines diagnósticos, preparando, manejando y controlando los equipos, interpretando y validando los resultados técnicos.

Radioterapia: La aplicación de tratamientos de radioterapia, según prescripción médica, disponiendo a los pacientes para la prueba, cumplimentando las normas de dosimetría y radioprotección, así como el reglamento de la instalación radiactiva específica de su unidad, y gestionando la información técnico-sanitaria del servicio/unidad.

Terapeuta: La participación en el proceso de rehabilitación, utilizando para ello actividades creativas, recreativas, sociales y educativas.

- Técnico especialista no sanitario.

Administrativo: La ejecución y tramitación administrativa sobre asuntos considerados de trámite, mediante la utilización de los medios instrumentales precisos para ello.

Delineación: Intervenir en los proyectos de edificación y obra civil, realizando o coordinando sus desarrollos y auxiliar a la ejecución, realizando el seguimiento de la planificación. El diseño gráfico de proyectos técnicos sobre nuevas construcciones, reparaciones e instalaciones, así como la elaboración de planos sobre edificios o solares y el auxilio a sus superiores jerárquicos en las tareas de su competencia.

Electrónica: La ejecución y colaboración con sus superiores en tareas de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, del alumbrado interior y exterior, de baterías de acumuladores, la puesta a punto y la reparación de aparatos eléctricos y ascensores, así como los trabajos de taller derivados de la conservación de las instalaciones.

Informática: Desarrollar aplicaciones informáticas, participando en el diseño y realizando la programación, pruebas, y documentación de las mismas, de conformidad con los requisitos funcionales, especificaciones aprobadas y normativa vigente. Implantar, explotar y mantener en requerimientos de bajo y medio nivel los sistemas informáticos en que se apoya la gestión y administración de la empresa, prestando soporte directo o de primera línea a los usuarios finales.

Restauración: Administrar el área de restauración, diseñando su oferta gastronómica.

Grupo D:

- Técnico auxiliar sanitario.

Farmacia: Realizar operaciones de dispensación y distribución de productos de farmacia, organizando la adquisición, recepción, almacenamiento y reposición de los productos y materiales expedidos en los establecimientos de farmacia y para farmacia, y efectuando operaciones físico-químicas elementales.

Sanitaria: Proporcionar cuidados auxiliares al paciente y actuar sobre las condiciones sanitarias de su entorno como miembro de un equipo de enfermería en los centros sanitarios de atención especializada y de atención primaria.

- Técnico auxiliar no sanitario.

Albañilería: Organizar y realizar los trabajos de obras de albañilería, cubiertas, coberturas, impermeabilización,

revestimientos continuos, conglomerados y construcción de conducciones lineales sin presión y comprobar y disponer los medios de seguridad en la obra.

Almacén: La recepción del material solicitado, su distribución en las dependencias del almacén, despacho de los pedidos, así como el registro de los movimientos de entradas y salidas.

Auxiliar administrativo: El desarrollo de tareas administrativas de apoyo, utilizando los medios informáticos y materiales necesarios para ello.

Calefacción: Realizar las operaciones de montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones de frío, calefacción, agua y gases combustibles en edificios, instalaciones de proceso continuo y auxiliares a la producción.

Carpintería: Construir a medida elementos de carpintería y mueble, realizar su instalación «en obra».

Cocina: Ejecutar todas las operaciones de manipulación, preparación, conservación y presentación de toda clase de alimentos, confeccionar ofertas gastronómicas y apoyar las actividades del servicio, con la colaboración, si los hubiere, de Ayudantes de Servicios.

Conducción: La conducción de vehículos destinados al transporte de personal o material, así como de las operaciones de reparación para las que dispongan de conocimientos y el mantenimiento general del vehículo.

Costura: La reparación de las ropas y prendas de uso en el centro; el corte y confección de uniformes, así como de las sábanas para camas, quirófanos y salas de curas y el repaso general de la ropa.

Laboratorio: Preparar muestras y realizar ensayos físicos, análisis químicos, pruebas microbiológicas, siguiendo procedimientos y métodos analíticos establecidos.

Electricidad: La ejecución y colaboración con sus superiores en tareas de mantenimiento de los instalaciones eléctricas, del alumbrado interior y exterior, de baterías de acumuladores, puesta a punto y reparación de aparatos eléctricos, ascensores, y los trabajos de taller derivados de la conservación de las instalaciones.

Fontanería: El mantenimiento y limpieza de la instalación de fontanería y agua caliente, de la red de desagüe en la parte que concierne al edificio; pequeñas ampliaciones y mejora de la red; la vigilancia en el suministro de agua, con atención a las salas de bombas elevadoras, depósitos, autoclaves de presión y análogos y los trabajos de taller correspondientes a las funciones anteriores.

Gobernanta: El control de la despensa, vigilando la entrada, salida y conservación de los artículos alimenticios; la entrega a la cocina de los víveres correspondientes; el control del ropero y cualesquiera otras análogas.

Jardinería: Realizar las operaciones de implantación, conservación y mejora de jardines exteriores y de interior, y conservar el medio natural. Manejar y mantener en uso la maquinaria y útiles necesarios.

Mantenimiento: La realización de las operaciones de explotación y mantenimiento del centro, sus instalaciones y exteriores, y entre ellas, el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones de medida, regulación y

control, simple o automático de temperatura, realización de trabajos de mantenimiento de albañilería, de fontanería, de carpintería, de soldados, etc., que sean necesarios en las instalaciones o el edificio; supervisión de las operaciones de comprobaciones periódicas definidas en los reglamentos de las instalaciones y en las instrucciones técnicas correspondientes; limpieza de las salas de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller, etc.

Mecánica: El mantenimiento general de la maquinaria del centro, en particular, del lavadero, aparatos de calefacción, aire acondicionado, cocinas, sistemas frigoríficos, instalación de oxígeno y vacío, aparatos de anestesia y de los trabajos de taller relacionados con las anteriores funciones.

Peluquería-barbería: Las tareas de peluquería y barbería que requieran los pacientes del centro.

Pintura: La conservación y renovación de la pintura de los locales, tanto interiores como exteriores, así como la pintura y el esmaltado de muebles y de servicios generales.

Telefonía: El manejo de la centralita del centro, atendiendo las comunicaciones de servicio interior y exterior, recogiendo y transmitiendo a las correspondientes unidades las comunicaciones dirigidas a las mismas, incluyendo la localización de los profesionales a través de los medios mecánicos correspondientes.

Grupo E:

- Personal subalterno.

Subalterno: Bajo la dependencia del superior jerárquico, se encargan de la vigilancia, guardia y custodia de todo tipo de dependencias de la Administración; de informar y orientar a los visitantes; del manejo de máquinas reproductoras y auxiliares; de la realización de recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo; de repartir documentación, de franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y del traslado de mobiliarios y enseres.

- Personal de servicios.

Ayudante de Oficios: La colaboración con el personal técnico o facultativo correspondiente, en actividades en las que se emplee principalmente esfuerzo físico, habilidad manual y atención, sin tener la especialización propia de un oficio.

Ayudante de Servicios: Las tareas de limpieza de todo tipo de dependencias de la Administración, utensilios empleados para el trabajo y limpieza de ropa; preparación de alimentos para su transformación; preparación y atención de comedores; preparación de dormitorios y resto de tareas análogas.

Celador-Subalterno: Colaborar con otros profesionales para el traslado, movimiento y aseo de los pacientes, así como las funciones establecidas para el personal integrante de la categoría de personal subalterno.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

9754 Orden de 30 de septiembre de 2002 por la que se dispone el plazo para la devolución de la documentación presentada por los participantes en los diferentes concursos de traslados de funcionarios docentes celebrados durante el curso 2001-2002.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 19), se resolvió con carácter definitivo el concurso de traslados y procesos previos entre funcionarios del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de octubre de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 30).

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 4 de junio de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 11), se resolvieron, con carácter definitivo, los concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 24 de octubre de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre).

Finalizado el plazo para la interposición de recursos contra las Órdenes de 3 de junio de 2002 y de 4 de junio de 2002, y para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la devolución de los originales aportados, salvo cuando éstos deban obrar en el procedimiento, recogido en el artículo 35, letra c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima necesario abrir un plazo para la devolución de la documentación original aportada por los participantes en los referidos procesos.

En su virtud,

Dispongo

Primero. La documentación original presentada por los participantes en el concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de octubre de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 30) y en los concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y

Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 24 de octubre de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre), podrá ser retirada por aquellos que no hubieran interpuesto recurso contra las Órdenes resolutorias de los procedimientos. Dicha retirada de documentación original podrá efectuarse personalmente o por persona debidamente autorizada, durante los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la unidad de información de esta Consejería, sita en la Avenida de la Fama, número 15, de Murcia.

Con objeto de facilitar la recogida de documentación, se procederá de la siguiente forma:

- Los interesados cumplimentarán la solicitud, según modelo que se publica como anexo a esta Orden, que será facilitada en la unidad de información de la Consejería de Educación y Cultura. Igualmente, podrá ser descargada de la página Web: www.carm.es/educacion.

- Remitirán la solicitud a la Dirección General de Personal, bien a través del Registro de la Consejería, vía fax (número: 968-279881) o a través de correo electrónico (dirección: dgpersonal@carm.es).

- La Dirección General de Personal contactará con los interesados para comunicarles la fecha en la que pueden retirar la documentación en la unidad de información.

Transcurrido el plazo establecido no podrá retirarse la documentación, entendiéndose que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, de su derecho a ello.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y Cultura
 Dirección General de Personal

ANEXO

D./D^a. _____,
 con D.N.I. nº _____, habiendo participado en el concurso de traslados
 del Cuerpo de _____,
 Con nº de teléfono: (particular) _____ (móvil) _____, y
 dirección de correo electrónico:
 _____ @ _____

SOLICITA: De conformidad con la Orden de 30 de septiembre de 2002, la devolución
 de la documentación original presentada como consecuencia de mi participación en el
 citado concurso de traslados y que a continuación se detalla:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____
- 10.- _____

Diligencia: Para hacer constar que, con esta fecha, D./D^a. _____
 _____, con D.N.I. nº _____, ha retirado la
 documentación original arriba detallada.

Murcia a ____ de _____ de 200 ____

Fdo.: _____

Consejería de Educación y Cultura

9756 Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se convoca procedimiento para la contratación de profesores especialistas en determinados módulos correspondientes al ciclo formativo de formación profesional específica de prótesis dentales.

El Real Decreto 541/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 15 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Prótesis Dental y las correspondientes enseñanzas mínimas, establece que la atribución docente para impartir los módulos de «diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia» y «ortodoncia», corresponde a un profesor especialista de los previstos en el artículo 33.2 de la LOGSE.

Sin embargo, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, establece más tarde la atribución docente para impartir los módulos de «diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia» y «ortodoncia» a profesores de secundaria de la especialidad de procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos. En consecuencia, en el momento actual, la atribución docente de esos módulos le corresponde a profesores de dichas especialidades.

No obstante lo anterior, y con objeto de asegurar la calidad de la educación, la Orden de 5 de junio de 2002 (B.O.R.M. de 8 de junio), de esta Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones para el inicio del curso 2002-03, establece en el apartado 5.4.1. que, previo informe razonado, en este caso, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, para la impartición, por el profesorado integrante de las listas de profesorado interino, de determinadas materias o módulos de los ciclos formativos, será preciso, además del requisito general de titulación, superar una prueba específica de aptitud o poseer la titulación complementaria que se determine. En su desarrollo, la Resolución de 3 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se relacionan los módulos de formación profesional específica que requieren la figura de profesor especialista y los que, para su impartición, el profesorado interino necesita estar acreditado por titulación o prueba específica de aptitud, establece que los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de las listas de la especialidad de procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos, para impartir los módulos de «diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia» y «ortodoncia», precisan dicha acreditación.

Con objeto de establecer este procedimiento de habilitación, por Orden de 30 de agosto de 2002 se convocó a los integrantes de las listas de interinos de determinadas especialidades propias de la formación profesional específica a un procedimiento de habilitación para impartir diferentes módulos de ciclos formativos para el curso 2002-2003.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes y convocada la prueba el pasado 26 de septiembre, ninguno de los integrantes de la lista de la especialidad de procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos ha solicitado la

habilitación, por lo que no hay aspirantes a cubrir la vacante correspondiente en el I.E.S. Ingeniero de la Cierva de Murcia. Igualmente, no ha sido posible cubrir, por el procedimiento ordinario, las vacantes correspondientes a los módulos de «organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis» y de «prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosuplantadas», también del ciclo formativo de «prótesis dental», cuya atribución docente corresponde a profesores de la especialidad citada anteriormente.

La Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. de 29), por la que se regula el Procedimiento de Contratación de Profesores Especialistas, a que se refiere el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé que para la impartición de las enseñanzas de formación profesional específica se podrá contratar como profesores especialistas a profesionales que estén desarrollando su actividad en el ámbito laboral y que, por su experiencia profesional, tengan reconocida competencia en la materias o módulos determinados a tal efecto por la Consejería de Educación y Cultura.

La misma Orden, en su apartado segundo, establece que la Consejería de Educación y Cultura determinará, para cada curso escolar, las áreas, materias o módulos para los que se podrá contratar profesores especialistas, tomando para ello en consideración el carácter innovador de aquellas, el grado de especialización adicional que requieran o la necesidad de realizar aportaciones extraordinarias a las mismas.

A tal efecto, por Orden de 30 de agosto de 2002 (B.O.R.M. de 16 de septiembre), se convocó procedimiento para la contratación de profesores especialistas en determinados módulos de ciclos formativos de formación profesional específica, entre los que no se incluían los módulos de «diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia» y «ortodoncia», ya que estaba prevista su provisión, como se dijo antes, por profesorado interino con habilitación, ni de «organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis» y de «prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosuplantadas», también del ciclo formativo de «prótesis dental», cuya provisión no exigía inicialmente habilitación.

En virtud de lo anterior, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta tanto no se realice una convocatoria específica para la selección de nuevo personal interino de la especialidad de Procesos de Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprotésicos, habilitado para impartir los módulos de «diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia», «ortodoncia», «organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis» y «prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosuplantadas», y en uso de las competencias que tiene atribuidas esta Consejería de Educación y Cultura,

Dispongo

Primero. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la provisión, para el curso 2002-2003, de los puestos vacantes de profesor

especialista para impartir los módulos de «diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia», «ortodoncia», «organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis» y «prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosuplantadas», correspondientes al ciclo formativo de Prótesis Dental.

El centro donde se ofertan, así como la dedicación horaria, se indica en el anexo I a esta Orden.

Segundo. Participantes y requisitos.

Los aspirantes a ser contratados como profesores especialistas, deben haber desarrollado con anterioridad una actividad profesional remunerada, fuera del ámbito docente, durante al menos tres años.

Asimismo, deberán cumplir las condiciones generales que, para el ingreso en la función pública docente, exige el artículo 16 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. No serán de aplicación a estos profesionales los requisitos específicos a que se refiere el artículo 17 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Solicitudes.

1. Todas aquellas personas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto 1.560/1995, de 21 de septiembre, deseen tomar parte en el presente procedimiento, deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se publica como anexo II a la presente Orden y que será facilitada en el Negociado de Información de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Los aspirantes que presenten algún tipo de minusvalía y requieran algún tipo de adaptación, deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud, y acompañar el correspondiente informe médico, adjuntando además escrito indicando la minusvalía que sufren y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de la prueba teórico-práctica solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

Cuarto. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Oficina del Registro de esta Consejería de Educación y Cultura, sita en Avenida de la Fama, 15-Murcia, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación adjunta será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto. Documentación que deberá adjuntarse a las instancias.

Junto con la instancia de participación, los interesados adjuntarán original o fotocopia compulsada de toda documentación justificativa que aporten con objeto de que les sean valorados los méritos que aleguen para la justificación de la experiencia profesional que se cita en el punto 3 del apartado séptimo de la Orden 16 de mayo de

2001, que en cualquier caso deberá incluir certificación de vida laboral de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación oficial acreditativa de vida laboral. Asimismo aportarán cuantos documentos consideren de interés para una mejor valoración de su currículo personal.

Sexto. Listas de admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal aprobará las listas provisionales de admitidos por especialidades, ordenadas alfabéticamente, que serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

2. Las reclamaciones contra las listas provisionales habrán de presentarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la exposición pública de las mismas.

3. Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, el Director General de Personal aprobará las listas definitivas de aspirantes admitidos.

Séptimo. Procedimiento de selección.

Para la selección de las personas que hayan de ser contratadas como profesores especialistas se tendrá en cuenta la experiencia profesional de los participantes, así como su competencia profesional. Con este fin, el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

1. Valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional de los candidatos. Serán puntuados de cero a diez puntos, de acuerdo con los criterios que libremente establezca la comisión de selección a la que se refiere el apartado noveno de esta Orden de convocatoria, en función del currículo profesional del aspirante. Para poder ser seleccionado como profesor especialista se deberá alcanzar una puntuación mínima del 50%.

2. En caso de que la comisión de selección lo considere oportuno, podrá mantener una entrevista con los aspirantes, que será valorada de cero a cinco puntos, en cuyo caso los méritos referentes a la experiencia profesional de los candidatos serán puntuados de cero a cinco puntos. En cada uno de estos apartados, entrevista y experiencia profesional, para poder ser seleccionado como profesor especialista, se deberá alcanzar una puntuación mínima del 50%.

3. En el supuesto de que la comisión de selección estime oportuno comprobar la competencia profesional de los candidatos, éstos deberán realizar una prueba teórico-práctica basada en las realizaciones y dominios profesionales asociados a las unidades de competencia de cada uno de los módulos objeto de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Real Decreto de Título (anexo III). Dicha prueba será valorada de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para poder ser seleccionado como profesor especialista.

En su caso, la fecha, lugar y hora de celebración de la prueba teórico-práctica y/o de la entrevista, se especificará con la publicación de las listas provisionales de admitidos.

El llamamiento será único, decayendo de su derecho los aspirantes que no respondan al mismo.

Séptimo. Listas de seleccionados.

1. La comisión de selección valorará los méritos alegados y en su caso, la entrevista mantenida con los

interesados y la prueba teórico-práctica realizada por los aspirantes. La puntuación final de los aspirantes será la alcanzada en la experiencia profesional, incrementándose, en su caso, con la obtenida en la prueba teórico-práctica y/o la entrevista. Finalizado el proceso de valoración, la comisión elaborará una lista provisional de seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación, que será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Las reclamaciones contra las listas provisionales habrán de presentarse en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de las mismas.

3. Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, la comisión de selección elevará las propuestas de listas de espera al Consejero de Educación y Cultura, quien aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados, con indicación de la puntuación obtenida.

Octavo. Características de la contratación de profesores especialistas.

A estos efectos, se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, a que se refiere el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.R.M. del 29).

Noveno. Comisión de selección.

Para la valoración de los méritos profesionales, así como, en su caso, de la prueba teórico-práctica o de la entrevista, el Consejero de Educación y Cultura nombrará una comisión de selección, que estará formada por:

- El Director General de Personal, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Dos funcionarios docentes, relacionados con la familia profesional o especialidad.

La comisión de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de

apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de las comisiones de selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Décimo. Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Anexo I

Ciclos formativos y módulos que deben ser impartidos por un profesor especialista

Ciclo formativo	Módulos	Horas/semana	Trimestres	Centros
Prótesis dentales	«Diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia»	4		I.E.S. Ingeniero de la Cierva (Murcia)
	«Ortodoncia»	8		
	«Organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis»	4	1.º, 2.º y 3.º	
	«Prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosuplantadas»	3		



Región de Murcia
 Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Personal

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE
PROFESORADO ESPECIALISTA

Datos personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	N.I.F. / Pasaporte

DOMICILIO	TELÉFONO
CALLE O PLAZA Y NÚMERO Y PISO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL

SOLICITA:

De conformidad con la Orden de fecha _____, de convocatoria para la selección de profesorado especialista durante el curso 20 __/20 __, formar parte de la lista de aspirantes para el desempeño de puestos de profesor especialista en el/los Módulo/s Profesional/es de _____ del Ciclo Formativo de _____.

Para la valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional, el interesado presenta la siguiente documentación:

Asimismo, declaro que poseo los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre (BOE de 21 de octubre).

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

(firma)¹

Fdo.: _____

¹ MUY IMPORTANTE. No olvide firmar la instancia.

Anexo III

Decretos de títulos y currículo de los ciclos que requieren profesor especialista

Ciclo formativo	Decreto de Título	B.O.E.	Decreto de Currículo	B.O.E.
Prótesis dentales	R.D. 541/1995	15/06/1995	R.D. 553/1995	15/06/1995

Consejería de Educación y Cultura

9757 Orden de 1 de octubre de 2002 por la que se designa la comisión calificadora de la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para acceso e ingreso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por Orden de esta Consejería, de 18 de febrero de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25 de febrero), se convocaron procedimientos selectivos para el acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En la base 12 de dicha convocatoria se regula la fase de prácticas de los aspirantes que resulten seleccionados en ese procedimiento selectivo, estableciendo en el apartado 4 que para la valoración de la fase de prácticas, y para cada uno de los Cuerpos convocados, se constituirá una Comisión Calificadora que coordinará todo el proceso, organizando las actividades de inserción de la fase de prácticas, nombrando a los Profesores tutores y evaluando a los aspirantes al término del mismo.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- De conformidad con el apartado cuarto de la base 12 de la referida Orden de 18 de febrero de 2002, se designan como miembros de la Comisión a los siguientes funcionarios:

- Presidente : D. José María Martínez Moreno
- D.ª María Aurora Fernández Martínez
- D. José Pablo Saura Soler
- D. Pablo Reverte Navarro
- D. Javier Artaza Fano
- Secretario: D. Clemente López García

Segundo.- Esta Comisión calificadora, única para todos los Cuerpos, se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercero.- Aquellos miembros de la Comisión, cuya composición se recoge en la presente Orden, que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán comunicar la causa de su abstención.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9746 Orden de 24 de septiembre de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan subvenciones en materia de voluntariado cultural correspondientes al año 2002.

La Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural. Dispone, asimismo, que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia señala en los apartados d) y e) de su artículo 9.2. que la Comunidad Autónoma velará por impulsar el desarrollo cultural y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región, y en su artículo 10.1.15 le otorga la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.

Asimismo, el artículo 7.3. de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que se favorecerá la actividad de las

asociaciones, fundaciones y entidades que tengan por objeto el apoyo a los museos.

La Consejería de Presidencia, en el ejercicio de sus competencias orgánicas sobre la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, a la que corresponde el impulso, la planificación, la coordinación y seguimiento de los grandes proyectos de naturaleza cultural que le encomiende la Presidencia de la Comunidad Autónoma, estima necesario apoyar la colaboración activa y desinteresada de los ciudadanos de la Región de Murcia a favor de la Cultura y del Patrimonio Histórico-Artístico de nuestra Comunidad, canalizada a través de entidades sin ánimo de lucro. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para los proyectos a desarrollar por las asociaciones de voluntariado cultural durante el año 2002.

Teniendo en cuenta los escasos recursos de los que disponen las entidades asociativas destinatarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden, se considera oportuno disponer el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas, con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones objeto de subvención.

En consecuencia, conforme al artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto Legislativo nº.1/1999 de 2 de diciembre, y a lo previsto en el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La presente Orden convoca subvenciones a proyectos y programas de voluntariado cultural para el año 2002.

1.2. La solicitud y concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras que establece la presente Orden.

Artículo 2.- Imputación Presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 11.10.453A.484.41, Proyecto 31.106 «Al voluntariado cultural», del vigente presupuesto de gastos por un importe global de 12.021 euros.

Artículo 3.- Dotación Económica.

El importe de cada subvención será estimado en función del número de solicitudes seleccionadas, sin que pueda exceder del 75 por ciento de los gastos de la actividad propuesta, de acuerdo con el presupuesto presentado.

Artículo 4.- Beneficiarios.

4.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas con domicilio social en la Región de Murcia que tengan por objeto el voluntariado cultural, entendiéndose por tales, a efectos de lo dispuesto en la presente Orden, aquellas que cuenten entre sus fines la

realización, sin ánimo de lucro, de actividades culturales por medio de voluntarios y que figuren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones.

4.2. Quedan excluidas todas aquellas asociaciones que tengan por objeto la realización de actividades de carácter lúdico o recreativo o que se incluyan en otra normativa específica.

Artículo 5.- Acciones a subvencionar.

5.1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán para la realización de actividades de voluntariado cultural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan por objeto complementar la acción de las Instituciones Públicas en museos, conjuntos monumentales y arqueológicos, la difusión del Patrimonio Histórico o el fomento del Arte Contemporáneo, así como las que impliquen la salvaguarda y recuperación del Patrimonio cultural e histórico relacionado con manifestaciones de carácter popular, principalmente las que estén en vías de desaparición.

5.2. Con cargo a la subvención podrán sufragarse los gastos generados por la actividad efectuada, incluidos los correspondientes seguros exigidos por la normativa vigente, quedando, en todo caso, excluidos los gastos de inversión.

Artículo 6.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

6.1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

6.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Acisclo Díaz, s/nº - 30071-Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida. En el caso de que la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos, se hará en sobre abierto de forma que en la cabecera de la primera hoja conste con claridad el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión, conforme establece el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre.

6.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

Artículo 7.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Acta o Escritura de Constitución y de los Estatutos de la entidad solicitante, donde figure su inscripción en el Registro correspondiente, así como de su Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad.

c) Certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa de dicha representación.

d) Proyecto de la actividad y memoria explicativa, con expresión de los objetivos que se persiguen, colectivo a quien se dirige, localización, así como calendario de su ejecución, la cual habrá de emprenderse durante el ejercicio presupuestario de 2002.

e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, con indicación de si se recibe o no, o de si se ha solicitado, cualquier otra ayuda para el mismo fin, sea cual sea el origen de esta.

f) Memoria explicativa de las actividades de índole cultural habituales de la entidad.

g) Certificación acreditativa del número de socios y/o voluntarios.

h) Fotocopia compulsada de la póliza de responsabilidad civil para los voluntarios.

i) Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de recibir la subvención solicitada, cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante.

j) Cualquier documento que, a juicio del solicitante, fundamente el interés del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

8.1. La competencia para la instrucción de los expedientes de las subvenciones corresponderá a la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

8.2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de la entidades solicitantes de los requisitos formales y materiales previstos en la presente Orden, una segunda de valoración, relativa al estudio de los proyectos y demás documentos correspondientes a las solicitudes admitidas, y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

8.3. En la fase de admisión, si la solicitud y documentación presentadas fueran incompletas, se requerirá a la asociación interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Comisión de Evaluación.

9.1. La Comisión de Evaluación, que se crea al efecto por la presente Orden, será el órgano encargado del estudio y valoración de las solicitudes de subvención. Dicha Comisión estará compuesta por la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales, que la presidirá, por el Coordinador de Proyectos e Iniciativas Culturales, el Asesor Facultativo, y un funcionario licenciado en Derecho, que realizará las funciones de Secretario.

9.2. La Comisión de Evaluación atenderá los siguientes criterios de valoración:

a) La idoneidad de las actuaciones conforme a los objetivos previstos en esta Orden, el número de beneficiarios a quienes van dirigidas y su ámbito territorial.

b) La participación de voluntarios y la adecuación de recursos a las actividades propuestas.

c) La experiencia de los solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.

d) El carácter innovador de las actuaciones propuestas.

e) La repercusión de las mismas en el medio social en que tendrá lugar su desarrollo.

9.3. La Comisión elaborará un informe-propuesta de resolución, que será elevado por la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales al Consejero de Presidencia. El informe-propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de proyectos en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionados sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, renunciaciones o revocaciones, o se generasen nuevos créditos para la misma finalidad durante el presente año.

9.4. La Comisión de Evaluación podrá recabar de las entidades solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 10.- Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para el mismo fin, supere el coste total de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 11.- Resolución de la convocatoria.

11.1. El Consejero de Presidencia, a la vista del informe-propuesta que le eleve la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

11.2. El plazo máximo para resolver los procedimientos y notificar la resolución correspondiente será de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. Las subvenciones concedidas se publicarán en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, conforme a lo previsto en el artículo 62.6 del Decreto 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Modificación de la concesión. Revocaciones.

12.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12.2. El Consejero de Presidencia podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de los términos y obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a:

a) Realizar el proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto subvencionado.

c) No modificar el contenido de la actuación para la que se concedió la subvención sin la previa autorización del Consejero de Presidencia.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad del proyecto el patrocinio de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Presidencia y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen. La no declaración de éstas puede ser causa de revocación de la subvención concedida.

h) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada.

i) En su caso, si se renunciare a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito dirigido a la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

Artículo 14.- Pago de las subvenciones.

Dado el carácter y objeto de estas subvenciones, con las que se pretende ofrecer a las asociaciones de Voluntariado Cultural la financiación necesaria para hacer frente a los proyectos subvencionados, el importe de las mismas se abonará en un único pago, tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Presidencia. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Plazo de ejecución y justificación de las subvenciones.

15.1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2002, salvo que por el Consejero de Presidencia se autorice prórroga atendiendo a la existencia de circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

15.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (*Boletín Oficial de la Región de Murcia* número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de la acción subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Secretario de la entidad beneficiaria, acreditativo del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida.

b) Memoria que acredite la realización de la actividad subvencionada y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones que, en su caso, determinaron la concesión de la subvención.

c) Facturas y justificantes, en original o fotocopia compulsada, de los gastos realizados con cargo a la subvención.

El plazo para la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder del 31 de marzo de 2002.

Artículo 16.- Normas para la justificación de las acciones.

16.1. Por gastos efectivos realizados se entenderán aquellos efectuados por la entidad beneficiaria justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

16.2. No será computable el IVA recuperable.

16.3. No serán subvencionables aquellos gastos que no sean directamente imputables a la realización del proyecto o actividad.

16.4. Los gastos generales sólo serán subvencionables a condición de que se basen en costes reales de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

16.5. No se admitirán como justificantes las facturas de compra de mobiliario y equipos.

Artículo 17.- Reintegros

17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

17.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 69 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta a la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 24 de septiembre de 2002.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO. MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO CULTURAL.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN			
DOMICILIO		C.I.F.	TELÉFONO
FAX	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO
ENTIDAD BANCARIA		SUCURSAL	LOCALIDAD
C.C.C. (veinte dígitos)			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I./ PASAPORTE	CARGO QUE OSTENTA
DOMICILIO		LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL

ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

DENOMINACIÓN	IMPORTE SOLICITADO
	euros

OTRAS AYUDAS PARA LAS REFERIDAS ACTIVIDADES

FECHA SOLICITUD	OTRAS ADMÓN./ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	IMPORTE
FECHA CONCESIÓN	OTRAS ADMÓN./ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	IMPORTE

NO SE HAN SOLICITADO NI OBTENIDO AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD DE OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS, NACIONALES O INTERNACIONALES.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (artículo 7 de la Orden):

1. Fotocopia compulsada del Acta de Constitución y Estatutos de la entidad.....
2. Fotocopia compulsada del D.N.I del representante de la entidad y acreditación de dicha representación.....
3. Proyecto y memoria explicativa de la actividad a realizar.....
4. Presupuesto detallado de ingresos y gastos.....
5. Memoria de las actividades de índole cultural de la entidad.....
6. Certificación del número de socios y/o de voluntarios.....
7. Fotocopia compulsada de la póliza de responsabilidad civil para los voluntarios.....
8. Certificado del código de cuenta cliente.....
9. Otros documentos (relacionar aparte).....

La entidad solicitante asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Presidencia que se deriven del Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Se compromete, igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Murcia, a.....de.....de 2002

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

MURCIA

Consejería de Presidencia

9747 Orden de 24 de septiembre de 2002, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para gastos en infraestructuras y equipamientos museísticos durante el año 2002.

Entre los objetivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra el de velar por el impulso del desarrollo cultural. El Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.1.13, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de museos de interés para la Región que no sean de titularidad estatal. Asimismo, la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 4.1.c) que corresponde a ésta, entre otras funciones, la de fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico.

Por otro lado, la Consejería de Presidencia, en el ejercicio de sus competencias orgánicas sobre la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, a la que corresponde el impulso, la planificación, la coordinación y seguimiento de los grandes proyectos de naturaleza cultural que por la Presidencia de la Comunidad Autónoma le sean encomendados, estima conveniente la concesión de subvenciones para dotar de infraestructura a los Museos Municipales radicados en la Región de Murcia y, con este criterio, se ha dispuesto una dotación presupuestaria dedicada a esta finalidad para el ejercicio 2002.

Por su parte, los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras, mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, apartado d, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la realización de obras de infraestructura y adquisición de equipamiento a que se refiere el apartado dos de este artículo, en los museos de titularidad municipal durante el año 2002.

2.- Se considerarán costes subvencionables, sobre los que calcular la cuantía de la subvención, las obras de acondicionamiento y adaptación de los inmuebles donde esté ubicado el museo, la adquisición de equipamiento museístico, de mobiliario para la conservación y exposición de sus fondos y de medios informáticos y audiovisuales, así como la elaboración de proyectos museográficos.

3.- Tendrán carácter prioritario las actuaciones que se realicen en municipios con una población no superior a 25.000.000 habitantes y las que se efectúen en museos ubicados en inmuebles que estén declarados como Bienes de Interés Cultural, o con expediente incoado al efecto.

Artículo 2. Imputación Presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 11.10.453A.764.25, Proyecto 30.827, «Para Museos Municipales de la Región», del vigente presupuesto de gastos para el año 2002, por un importe global de 30.051 euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios de la Región de Murcia que sean titulares de museos de interés para la Región.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Acisclo Díaz, s/nº - 30071-Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 antes citada, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida. En el caso de que la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos, se hará en sobre abierto de forma que en la cabecera de la primera hoja conste con claridad el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión, conforme establece el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) C.I.F. de la entidad local, y N.I.F. de la persona que, en su representación, firme la solicitud.

b) Proyecto o Memoria sobre la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Presupuesto detallado de las inversiones a realizar o, en su caso, de las efectuadas en el periodo subvencionable.

d) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente de la entidad local, por el que se apruebe la realización de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

e) Declaración de la autoridad competente en la materia, por la que manifieste si la Corporación Local ha solicitado u obtenido otra subvención para la misma finalidad de las Administraciones u Organismos Públicos, o de la Unión Europea. En caso afirmativo, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión, en sus respectivos casos.

f) Certificación del Interventor municipal, u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

g) Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de recibir la subvención solicitada.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

2. Si la solicitud y documentación presentadas no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, se le declarará decaída en su derecho al referido trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación, que se crea al efecto por la presente Orden, será el órgano colegiado encargado del estudio y valoración de las solicitudes de subvención. Dicha Comisión, presidida por la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales, estará integrada, además, por el Coordinador de Proyectos e Iniciativas Culturales, el Asesor Facultativo, y un funcionario licenciado en derecho, que actuará como Secretario.

4. La Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales podrá designar Asesores de reconocida competencia en las materias objeto de la presente convocatoria, quienes actuarán con voz pero sin voto.

5. La Comisión elaborará un informe-propuesta de resolución, que será elevado por la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales al Consejero de Presidencia. El informe-propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención y, en su caso, una lista de proyectos en reserva, con el objeto de que puedan ser subvencionados sin necesidad de nueva convocatoria o proceso de selección si se produjeran modificaciones, renunciaciones o revocaciones, o se generasen nuevos créditos para la misma finalidad durante el presente año.

6. La Comisión de Evaluación podrá recabar de las entidades solicitantes cuantos datos considere necesarios para la más adecuada valoración de las solicitudes.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones y criterios para su concesión.

1. La cuantía de cada subvención será estimada en función de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta el grado de aportación de la entidad local, sin que su importe pueda ser inferior al 30% ni superior al 50% del coste subvencionable previsto por la entidad solicitante. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda a percibir por cada Ayuntamiento no podrá superar la cantidad de 9.015,18 euros.

2. A efectos de la presente Orden, se considerará período subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2002.

3. Para la concesión de las ayudas, una vez establecidas las actuaciones prioritarias a que se refiere el artículo 1.2., se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Coste de la actuación y calidad de los materiales y equipos.

b) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

c) Contribución al enriquecimiento y conservación del patrimonio histórico.

d) Interés socio-cultural del proyecto.

Artículo 8.- Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para el mismo fin, supere el coste total de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 9.- Resolución de la convocatoria.

1. El Consejero de Presidencia, a la vista del informe-propuesta que le eleve la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver los procedimientos y notificar la resolución correspondiente será de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 62.6 del Decreto 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Modificación de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concesoria.

2. El Consejero de Presidencia podrá revocar las subvenciones concedidas en los casos de incumplimiento de los términos y obligaciones que establece la presente Orden.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar el proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto subvencionado.

c) No modificar el contenido de la actuación para la que se concedió la subvención sin la previa autorización del Consejero de Presidencia.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad del proyecto el patrocinio de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de supervisión de la obra por parte del personal técnico de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, así como las de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Presidencia, y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su origen. La no declaración de estas puede ser causa de revocación de la subvención concedida.

h) Devolver el importe de la subvención cuando la actuación para la que se concede no haya sido realizada.

i) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la concesión mediante escrito, del que quede constancia de su recepción, dirigido a la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

Artículo 12.- Pago de las subvenciones.

Dado el carácter y objeto de estas subvenciones, con las que se pretende ofrecer a las Corporaciones Locales una parte de la financiación destinada a hacer frente a los proyectos subvencionados, el importe de las mismas se abonará en un único pago, tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Presidencia. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Justificación de las subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, las entidades beneficiarias deberán justificar ante la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, antes del 31 de marzo de 2003, el cumplimiento de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos. A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) Memoria que acredite la realización del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en esta convocatoria.

b) Facturas y justificantes, en original o fotocopia compulsada, de los gastos realizados con cargo a la subvención.

Artículo 14.- Normas para la justificación de las acciones.

1. Por gastos efectivos realizados se entenderán aquellos efectuados por el Ayuntamiento, justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) Los gastos que no correspondan al ejercicio 2002.

b) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto abonado por la entidad.

c) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

d) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

e) Las inversiones en equipos usados.

f) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

g) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la mejora de los museos.

Artículo 15.- Reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 69 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposiciones finales

Primera. Se faculta a la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales para adoptar los acuerdos y dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 24 de septiembre de dos mil dos.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO

D.....con D.N.I nº.....como.....
 del Ayuntamiento de....., con C.I.F.....
 y Domicilio en: Calle.....Núm.....Cód.Postal....., Teléfono.....
 Fax.....Entidad Bancaria.....Sucursal.....
 Localidad.....C.C.C. (veinte dígitos).....

ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
 Obras de infraestructura o adquisición de equipamiento para museos municipales durante el año 2002.
 (especificar)

PLAN DE FINANCIACIÓN:
 a) Recursos propios:
 b) Subvención que se solicita:
 c) Otras aportaciones:
 Total presupuesto (a+b+c):

- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:**
1. Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del representante de la entidad local.....
 2. Fotocopia del C.I.F. del Ayuntamiento.....
 3. Proyecto o Memoria sobre la necesidad de realizar la actividad.....
 4. Presupuesto detallado de las inversiones a realizar o ya realizadas durante el ejercicio 2002.....
 5. Declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad.....
 6. Documento acreditativo de haber solicitado u obtenido otras subvenciones.....
 7. Certificado de código de cuenta corriente expedido por la entidad bancaria.....
 8. Certificación del órgano competente sobre crédito suficiente para financiar la aportación.....
 9. Otros documentos (relacionar aparte).....

EL Ayuntamiento de..... solicita una subvención deeuros y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Presidencia que se deriven del Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la región de Murcia. Se compromete, asimismo, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Murcia a.....de.....de 2002.
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

9763 Enajenación en subasta pública de bienes.

D.ª Encarna Manzanares Lacárcel, Recaudadora adjunta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio n.º 4445/1995, que se sigue en el Servicio de Recaudación contra Lopez Caballero Andrés, con N.I.F./C.I.F. 22236532V, por el Jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Regional de Recaudación, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

LOTE ÚNICO:

URBANA.- Solar con una superficie de 111,50 m2., situada en c/ Mar Menor, s/n, bajo, Murcia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, n.º 4, folio 169, tomo 2.881, libro 239, finca n.º 17.734, sección 01.

Valor de tasación: 274.561,56 €

Tipo de Subasta: 274.561,56 €

Tramos a los que se ajustaran las ofertas: 5.500 €

Libre de cargas

La subasta tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2002, a las 10 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n. de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta. Depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañadas de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público Regional por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.- Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de seis meses.

9.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 10 de octubre de 2002.—La Recaudadora adjunta, **Encarna Manzanares Lacárcel**.

Consejería de Educación y Cultura

9755 Orden de 1 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para las Actividades Extraescolares realizadas durante el año académico 2001-2002 por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, recoge, en el artículo 5º, la libertad de asociación de padres y madres en el ámbito educativo, remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones. Esta reglamentación posterior fue abordada por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado del 29»), por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo recoge en su preámbulo la importancia de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. Se impulsa a la sociedad a la búsqueda de la mayor coherencia posible entre las experiencias educativas en las familias y en los centros docentes, y a la presencia activa de las familias en la vida de los centros.

Cuando se entiende la educación como una tarea de colaboración entre todos los sectores, éstos deben trabajar solidariamente para lograr ese objetivo común. La

participación de los padres y madres de alumnos y alumnas en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad en el contexto de una sociedad moderna y plural cuyos valores fundamentales sean la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Por su propia naturaleza, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos son el más importante canalizador de las actividades de éstos con vistas a la consecución de un sistema educativo de calidad dentro de una sociedad democrática.

La Consejería de Educación y Cultura apoya las iniciativas de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, especialmente aquellas destinadas a contribuir a su mejor colaboración y participación en el funcionamiento de los centros educativos, a su incorporación al proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y a la adquisición de actitudes y hábitos.

En cumplimiento de dichas previsiones se convocan ayudas para las actividades extraescolares realizadas durante el año académico 2001-2002 en centros sostenidos con fondos públicos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, reformada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de Función Pública Regional, se hace necesario establecer las normas reguladoras para la solicitud y concesión de las ayudas a las que son destinados.

A propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo noveno del Decreto 1/2002, de 15 de enero de Reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para colaborar a la financiación de Actividades Extraescolares realizadas en el curso escolar 2001-2002 en los centros de Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Importe y aplicación presupuestaria.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 60.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.00.422K.483 de los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002.

Artículo 3º.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a estas ayudas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos radicados en el ámbito

territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta Orden aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros de Asociaciones de las Consejerías de Presidencia y/o de Educación y Cultura.

b) Desarrollar actividades que giren en torno a la potenciación de la educación en valores, adquisición de destrezas en la utilización de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, actividades deportivas o cualquier otra que persiga los objetivos propios de la educación integral de la persona.

c) Las actividades desarrolladas deberán cumplir dos condiciones básicas:

- No estar incluidas en los planes de estudio o programaciones didácticas.

- Haberse desarrollado fuera del horario lectivo.

Artículo 4º.- Solicitudes, plazos de presentación y documentación.

4.1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Asociación y dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como anexo I a la presente Orden.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avenida de la Fama, número 15 de Murcia, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el supuesto de cursar la solicitud por correo certificado, será preciso la previa presentación de la misma ante los funcionarios de las Oficinas de Correos en sobre abierto para su sellado y fechado, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación, en la solicitud, según contempla el artículo 205 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real decreto 1653/1964, de 14 de mayo.

4.3. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

4.4. Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación.

a) Certificación del registro correspondiente de la inscripción de la asociación en la Consejería de Presidencia y/o de Educación y Cultura.

b) Certificación del Secretario con el visto bueno del Director en el que se haga constar el número de familias que tiene el centro.

c) Certificaciones del Secretario de la Asociación, visadas por el Presidente, de:

- Composición actual del órgano de dirección de la asociación solicitante, en el conste el nombre, apellidos y

documento nacional de identidad de la persona que actúa en representación de la Asociación.

- Número Total de familias afiliadas de la Asociación.
- Acuerdo del órgano competente por el que se decidió solicitar la ayuda.
- No tener obligaciones tributarias estatales ni autonómicas pendientes de pago o declaración de no estar obligados a ello.
- d) Informe de las Actividades Extraescolares realizadas, según anexo II de esta Orden, para las que se solicita ayuda, en donde se debe contemplar:
 - Descripción, objetivos, grupos y número de participantes o beneficiarios.
 - e) Informe de los gastos realizados en cada una de las actividades, desglosados por conceptos, indicando la financiación aportada por otras entidades públicas o privadas.
 - f) Certificación del Consejo Escolar del centro en la que se acredite que las actividades extraescolares para las que se solicita ayuda económica, fueron aprobadas por este órgano y forman parte de la Programación General Anual del curso 2001-2002.
 - g) Certificado de la entidad bancaria que acredite que la Asociación de Padres y Madres de Alumnos tiene cuenta abierta a través de la cual se realizará el ingreso.
 - h) Resumen de las actividades realizadas (anexo III)

Artículo 5º.- Subsanción.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, al objeto de que reúnan los requisitos exigidos en esta Orden; de no ser así se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, de conformidad con el artículo 71 de la mencionada Ley.

Artículo 6º.- Comisión de valoración.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, o persona en la que él delegue, y compuesta por los siguientes vocales:

- a. Un asesor de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.
- b. Un Inspector de Educación.
- c. Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros públicos de la Región de Murcia.
- d. Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros concertados de la Región de Murcia.
- e. Un Director de un centro educativo.
- f. Un funcionario de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa que actuará como secretario.

La Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y a los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7º.- Criterios de valoración.

Como criterios de valoración para la adjudicación de estas ayudas se tendrán en consideración los siguientes:

- a) Atender a poblaciones escolares con características socioeconómicas desfavorecidas.
- b) Atender a poblaciones escolares situadas en núcleos de pequeñas poblaciones diseminadas.
- c) Relación entre el número de afiliados a la Asociación y el número total de padres y madres del centro.
- d) Número de alumnos que se han beneficiado de las actividades en relación al total del centro escolar.
- e) Número de alumnos que se han beneficiado de la actividad en relación al número total de alumnos del nivel al que ha ido destinada.
- f) Participación del profesorado en la supervisión de las actividades extraescolares.
- g) Dirigir actividades extraescolares a todos los niveles educativos que se imparten en el centro.
- h) Costo de la actividad.

Artículo 8º.- Instrucción del Procedimiento.

8.1. la competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Centros, Ordenación Académica e Inspección Educativa.

8.2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes; una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de concesión o denegación.

Artículo 9º.- Resolución.

9.1. El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa elevará la propuesta de la Comisión de valoración al Consejero de Educación y Cultura, que concederá o denegará las ayudas mediante Orden, que será notificada a los interesados.

9.2. En el acto de concesión de la ayuda o subvención se hará constar el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por la normativa de general aplicación.

9.3. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los interesados será de tres meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo la Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Artículo 10º.- Limitaciones a la concesión de las ayudas.

De acuerdo al artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia:

10.1. No se procederá a la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

10.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados,

nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

10.3. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 11º.- Obligaciones de los beneficiarios.

El destinatario de los fondos públicos objeto de esta ayuda está obligado a cumplir lo especificado en el artículo 60 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda a efectuar por la Consejería de Educación y Cultura, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, objetiva o subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

Artículo 12º.- Procedimiento de pago.

El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada.

Artículo 13º.- Justificación del gasto.

De acuerdo con el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, las Entidades que perciban ayudas reguladas por la presente Orden vendrán obligadas a justificar, ante la Consejería de Educación y Cultura, la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

El plazo establecido para justificar el gasto será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación en la que se comunicará la concesión de la ayuda.

La documentación que necesariamente debe remitirse para la justificación del gasto es la siguiente:

- Certificado del Presidente de la Asociación en el que se acredite que las actividades para las que se concede la ayuda fueron realizadas en el curso escolar 2001/2002.

- Carpeta-índice con los justificantes de los gastos realizados. Los justificantes serán facturas originales o fotocopias compulsadas que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según naturaleza les sean aplicables.

El pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el «recibí» en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el «recibí» en la factura.

Artículo 14º. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma recogidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo nº 1/1999, Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15º.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1999, Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16º.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

DISPOSICIONES FINALES.

Primera

Se faculta al Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 1 de octubre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I**SOLICITUD**

D/a.....
como representante legal de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del
Centro con dirección
en, distrito postal
y teléfono

Código de Identificación Fiscal de la Asociación de Padres y Madres (C.I.F.)

Número de alumnos matriculados en el centro en el curso 2001-2002:

Entidad Bancaria Sucursal

Dirección Localidad

Número de cuenta (20 dígitos)

SOLICITA

Ayuda para la financiación de las actividades extraescolares, al amparo de la Orden de de
..... 2002 (B.O.R.M. de) organizadas en el centro mencionado.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación:

..... a de de 2002

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANEXO II

INFORME DE LA ACTIVIDAD *

ACTIVIDAD:

NIVEL/NIVELES A LOS QUE SE DIRIGIÓ:

OBJETIVOS:

FECHA DE REALIZACIÓN O PERIODO DE TIEMPO DE DURACIÓN: Nº DE SESIONES SEMANALES:
--

NOMBRE DEL PROFESOR/PROFESORES SUPERVISORES DE LA ACTIVIDAD:
--

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Entidades colaboradoras	Importe aportado

..... a de de 2002

El/La Presidente/a

- Rellenar uno por cada una de las actividades

ANEXO III**RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS.**

NOMBRE DEL CENTRO:

LOCALIDAD:

Nº DE ALUMNOS DEL CENTRO:

Educación Infantil: _____

Educación Primaria: _____

Educación Secundaria Obligatoria: _____

Nº	Nombre de la actividad	Nivel	Nº alumnos participantes	Nº total alumnos del nivel	Porcentaje de participación	Importe de la actividad	Financiación recibida

Nº DE PADRES AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN:

Nº DE PADRES DEL CENTRO:

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9769 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de mejora de la infraestructura hidráulica de saneamiento, fase II, en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 1116/00 de E.I.A., a solicitud de Aguas de Murcia, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.c), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO DE MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SANEAMIENTO, FASE II, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 1.116/00 DE E.I.A., A SOLICITUD DE AGUAS DE MURCIA, S.A., con domicilio en Plaza Circular, n.º 9, 30008-MURCIA, con C.I.F.: A-30054209, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General del Agua, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 3 de agosto de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.—P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9758 Orden de 2 de octubre de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de convocatoria de ayudas a la promoción de alojamientos para el colectivo de inmigrantes.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está muy sensibilizada con la problemática de la inmigración que en esta región tiene una dimensión importante, por lo que se están desarrollando diferentes programas desde distintos departamentos.

Siendo conscientes de la importancia que para la integración social de esta población inmigrante tiene la vivienda, en el año 1999 dentro del Plan de Vivienda 1998-2001, se publicó por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas la primera convocatoria de ayudas para la

promoción de alojamientos y sus correspondientes equipamientos, que sirven como punto de partida para el acceso a la vivienda del colectivo de inmigrantes.

La experiencia en la aplicación de esta línea de subvenciones ha llevado a introducir algunos cambios que tratan de facilitar a los potenciales promotores la realización de este tipo de actuaciones.

En este sentido y como principales novedades debe resaltarse, la incorporación de la rehabilitación de edificios y viviendas como actuación subvencionable y la posibilidad de que el promotor opte por un plazo de duración del arrendamiento de 10 ó 25 años.

La presente Orden desarrolla las previsiones recogidas en el capítulo VI, artículo 57 del Decreto 103/2002 de 14 de junio, regulador del Plan Regional de Vivienda, respecto a las ayudas que tanto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado como de la Comunidad Autónoma, van destinadas a promover o rehabilitar alojamientos protegidos para grupos con características diferenciales, siempre que tales actuaciones sean acordes con la integración social de dichos colectivos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y visto el informe de la Dirección General de Política Social y, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá conceder ayudas para la promoción y rehabilitación de edificios y viviendas destinados a alojamientos para el colectivo de inmigrantes, en régimen de arrendamiento u otra fórmula de explotación legalmente reconocida. Serán objeto de ayudas los alojamientos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva y sean acordes con la integración social de sus ocupantes.

Artículo 2. Promotor de la actuación.

Podrán ser promotores de la actuación protegida las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Artículo 3. Características de la promoción.

1.- La superficie protegida no podrá exceder de 40 metros cuadrados útiles para cada una de las unidades habitacionales incluidas en un alojamiento. También será protegida la superficie útil correspondiente a los servicios comunes, con un máximo de un 20 por cien de la superficie útil protegida de las unidades habitacionales del alojamiento.

2.- A efectos de ayudas, se entiende por inversión protegida, el resultado de multiplicar la superficie protegida, por el precio máximo legal de venta por metro cuadrado establecido para las viviendas protegidas en la misma localidad.

Artículo 4. Ayudas.

Los promotores de las actuaciones podrán acceder a la financiación cualificada contemplada en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, consistente en:

a) Préstamo cualificado, que podrá alcanzar hasta el 80% de la inversión protegida. El plazo de duración será de 10 o de 25 años.

b) Subsidiación de la cuota (intereses más amortización) del préstamo cualificado, que en el caso de préstamo a 10 años será del 30% durante los cinco primeros años y del 20% del sexto al décimo año, y en el supuesto de préstamo a 25 años la subsidiación de la cuota será del 50% durante los cinco primeros años y del 40% del sexto al vigésimo año. Durante el periodo de carencia, que será como máximo de tres años, la subsidiación aplicable será la misma que corresponda a los cinco primeros años del periodo de amortización.

c) Subvenciones.

1.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes reconocerá, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, subvenciones en cuantía del 15% de la inversión protegida cuando el préstamo sea a 10 años ó del 20% cuando el préstamo sea a 25 años.

2.- Asimismo, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes reconocerá, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, subvenciones en cuantía del 10% de la inversión protegida si el préstamo es a 10 años y del 15% de la inversión protegida si éste es a 25 años.

Artículo 5. Retribución máxima por alojamiento.

1.- La renta, hospedaje o la contraprestación correspondiente a cualquier otra fórmula de explotación legalmente reconocida no podrá exceder por unidad habitacional y año, del 7% si el préstamo es a 10 años o del 4% si el préstamo es a 25 años, porcentajes aplicados al precio máximo de venta que tuviesen las viviendas protegidas con su misma superficie útil en la misma localidad, en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento o de la prestación del servicio de uso del alojamiento, incluidos los suministros básicos de agua y luz.

La renta inicial, hospedaje, o la contraprestación correspondiente a cualquier otra forma de explotación, podrá actualizarse, o en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, o de la revisión del precio máximo legal de venta de las viviendas protegidas, en su caso.

Para el cálculo de la renta, hospedaje, o la contraprestación correspondiente a cualquier otra forma de explotación, se tendrá en cuenta la superficie útil total de las unidades habitacionales y de las dependencias y servicios comunes existentes.

2.- Igualmente, podrá el promotor de la actuación repercutir el coste real de los servicios complementarios ofertados, y que voluntariamente disfrute el inquilino o usuario.

Artículo 6. Procedimiento.

1.- Solicitud.

1.1. Presentación.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y se presentarán en el

Registro General de Entrada de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2. Plazo.

Las solicitudes se formularán, para cada programa anual, durante el primer trimestre natural de cada año.

Para el programa 2002, el plazo de solicitud será hasta el 31 de diciembre, concediéndose las ayudas en el primer trimestre del ejercicio siguiente, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 2003.

2.- Documentación.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Acreditativo de la propiedad de los terrenos o de la existencia de opción de compra, o del derecho de superficie sobre los mismos por al menos 30 años, o cualquier otro título o derecho que faculte a construir.

- Certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente, comprensivo de la calificación e idoneidad de los terrenos para el desarrollo de la actuación.

- Memoria económico- financiera sobre la viabilidad de la promoción.

- Memoria de explotación del alojamiento, que comprenderá al menos, la renta, hospedaje o contraprestación correspondiente a cualquier otra fórmula de explotación inicial de la promoción, así como la descripción y coste inicial de los servicios ofertados.

- Memoria técnica y descriptiva de la actuación, así como de los costes de construcción, acompañada de documentación gráfica a nivel mínimo de anteproyecto, suscrito por arquitecto superior.

Artículo 7. Resolución.

1.- Una vez completada la documentación requerida en el artículo 6, por la Comisión Técnica Mixta creada al efecto por la presente Orden, se realizará, propuesta de resolución motivada de la convocatoria al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes que resolverá aprobando o denegando las solicitudes en el marco y con los límites que establece el Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre actuaciones de vivienda y suelo, Plan 2002-2005.

La propuesta de resolución se realizará en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo el plazo máximo de resolución de dos meses.

La Comisión Técnica Mixta atenderá para la elaboración de la propuesta de resolución a los siguientes criterios:

- Adecuación de la actuación a las características específicas del colectivo que favorezca la integración social del mismo.

- Existencia de demanda de este tipo de actuaciones en la localidad en la que se pretende ubicar la promoción.

- Idoneidad de la ubicación de los terrenos y su entorno.

- Existencia de servicios complementarios a los de mero alojamiento.

- Desarrollo de programas de integración social de los destinatarios de los alojamientos.

- Existencia o no de especial relación entre el promotor de la actuación y el colectivo al que va dirigida.

2.- La Comisión Técnica Mixta, a la vista de la documentación presentada para cada actuación, y atendiendo a la singularidad de este tipo de alojamientos, valorará las condiciones técnicas de habitabilidad y accesibilidad exigibles para los edificios de uso residencial, en los términos establecidos en la Ley 5/1995, de 7 de abril.

3.- La Comisión Técnica Mixta estará presidida, conjuntamente, por los Directores Generales competentes en materia de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y de Política Social.

Actuarán como vocales y serán integrantes de la Comisión Técnica Mixta, dos representantes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y dos representantes de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Artículo 8. Declaración provisional de actuación protegida.

1.- Una vez resuelta la convocatoria por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, el promotor deberá solicitar la Declaración Provisional de Actuación Protegida, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud de Declaración Provisional.
- Proyecto básico, acompañado de la correspondiente memoria de calidades.
- Autorización de uso como instalación de interés público, en caso de ubicarse la promoción en suelo urbanizable no sectorizado o en suelo no urbanizable .

El plazo de presentación de esta documentación será de dos meses a partir de la notificación de la Orden resolutoria, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por causa justificada.

2.- En la Declaración Provisional se hará constar el plazo máximo de ejecución de las obras sin perjuicio de las posibles prórrogas y la cuantía máxima de préstamo cualificado y subsidiación de la cuota aplicable.

Artículo 9. Declaración definitiva de actuación protegida.

1.- La solicitud de Declaración Definitiva se realizará una vez finalizadas las obras, y con la presentación de la siguiente documentación:

- Escritura pública de la propiedad de los terrenos o de cualquier otro título legítimo que faculte a construir, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto de ejecución de obras, suscrito por arquitecto superior.
- Certificado final de obra, suscrito por técnico competente.

2.- Completada la documentación, y previa a la concesión de la Declaración Definitiva, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo podrá comprobar la adecuación de las obras ejecutadas al proyecto aprobado mediante inspección técnica de las obras, sin perjuicio de las que puedan realizarse durante la ejecución de las mismas.

3.- En la Declaración Definitiva de actuación protegida, que deberá ser anotada en el Registro de la Propiedad, se hará constar:

- La renta, hospedaje o la contraprestación correspondiente a cualquier otra fórmula de explotación máxima a repercutir a los inquilinos o usuarios del alojamiento.

- La vinculación de la promoción al régimen legal de protección durante 10 ó 25 años, a partir de su otorgamiento.

Artículo 10. Pago y justificación de las subvenciones.

1.- El pago de las subvenciones se realizará:

a) La subvención que corresponda con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez concedida la Declaración Provisional y aportada la solicitud de Licencia de Obras, previa la presentación de aval u otros medios de garantía de los descritos en el artículo 35 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo modificada por Ley 53/1999, de Contratos de las Administraciones Públicas, que aseguren su devolución en caso de incumplimiento de los requisitos para la obtención de la subvención.

Esta subvención se deberá aplicar al reembolso del préstamo cualificado.

b) La subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, una vez otorgada la Declaración Definitiva.

2.- Las obligaciones económicas derivadas de las subvenciones se atenderán con cargo a la partida 14.0200.431A.77660, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma previstas para cada ejercicio anual.

3.- La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, se entiende efectuada con la obtención de la Declaración Definitiva de Actuación Protegida.

Artículo 11. Control y seguimiento de las actuaciones.

El control y seguimiento del destino de los alojamientos y de la finalidad de las subvenciones reconocidas se realizará, durante el plazo de vinculación al régimen de protección, por los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social, en coordinación con los Organismos no Gubernamentales implicados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes a propuesta de la Consejería de Trabajo y Política Social, podrá dictar normas de funcionamiento del alojamiento y de control de las condiciones de los usuarios del mismo.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de octubre de 2002.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

9409 Primera instancia (seguridad social).

N.º acta	Expediente	F. resol.	Nombre sujeto responsable	N.º patr/S.S.	NIF/DNI	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I/2000001298	S/2001000048	08/10/2001	Perera Ayala, Fernando	30/100082124	42044563-B	Avda. Primero de Mayo, 5	Murcia	601,02	S. social
I/2000001785	S/2001000064	10/01/2002	Chavet González, Alfonso	30/466434	23199672-D	Avda. Galdo, 8	Lorca	S/resolución	S. social
I/2000001783	S/2001000069	19/12/2001	Cuadrado Bayonas, Clemente	30/861872	23236815-F	Avda. Europa, edf. Arcos	Lorca	S/resolución	S. social
I/2000000126	S/2001000107	27/09/2001	Montiel Cantero, Francisco José	30/	74296863-D	Julián Romea, 9	Cieza	601,01	S. social

Importe s. social: 1.202,03

Importe total: 10.217,23

Número de actas por página: 4.

Número de actas s. social: 4.

Número total de actas: 6

Se publica el presente edicto en el para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnar puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 170)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

9413 Primera instancia (seguridad social).

N.º acta	Expediente	F. resol.	Nombre sujeto responsable	N.º patr/S.S.	NIF/DNI	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I/2000001309	S/2000000472	14/02/2002	S.D.C. Corporación Publicitaria, S.L.	30/105277280	B-30573265	El Palmeral, 2-1.º D, Santiago y Zairaiche	Murcia	4.207,08	S. social
I/2001001963	S/2001000650	31/01/2002	Box y Martínez, S.L.	30/102969892	B-30456800	Bayma, 8	Blanca	1.202,02	S. social
I/2001001977	S/2001000665	31/01/2002	García Rosa, María Leonor	30/108984401	27487582-Y	Ctra. San Javier, 106, Torreagüera	Murcia	300,52	S. social
I/2002000069	S/2002000080	19/04/2002	Muñoz Sáez, José Javier	30/107282049	52677463-B	Padre Damián, 12	Alcantarilla	601,04	S. social
I/2002000194	S/2002000085	22/04/2002	Fuentes López, Ángel	30/009764500	27428081-Y	Avda. Europa, edf. Madrid, 3-3.º A	Murcia	450,00	S. social
I/2002000339	S/2002000128	26/04/2002	Tecnisuelos, S.L.	30/100554794	B-30360895	Avda. de Murcia, 138, Los Ramos	Murcia	1.202,02	S. social

Importe s. social: 7.962,68

Importe total: 7.962,68

Número de actas por página: 6.

Número de actas s. social: 6.

Número total de actas: 6

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

(*) Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seguridad Social ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seguridad e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 149)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

9415 Primera instancia (infracción).

N.º acta	Expediente	F. resol.	Nombre sujeto responsable	N.º patr/S.S.	NIF/DNI	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I/2001001025	I/2001000127	12/12/2001	García Moreno, David	30/108352382	23028215-V	Río Sil, 1, El Estrecho	Fuente Álamo de Murcia	90.151,91	Extranjer.
I/2001001904	I/2001000241	30/01/2002	Reciclados Econa, S.L.	30/107194850	B-73050023	Gregorio Conesa, 4	Murcia	6.010,13	Extranjer.
I/2001001984	I/2001000247	26/02/2002	Molinos de San Pedro del Pinatar, S.L.	30/104819360	B-30416069	Baleares, 11, Lo Pagán	San Pedro del Pinatar	12.020,25	Extranjer.
I/2001001999	I/2001000248	01/02/2002	Limpiezas Salvi, S.L.	30/108911952	B-73059701	Plaza España, 2	Alcantarilla	300,52	Obstrucc.
I/2001001976	I/2002000001	26/02/2002	García Rosa, María Leonor	30/108984401	27487582-Y	Avda. del Puerto, s/n.	San Pedro del Pinatar	6.010,13	Extranjer.
I/2001001970	I/2002000006	30/01/2002	Centro Turístico Eco. Mar	30/108227801	B-73031577	Avda. del Puerto, s/n.	San Pedro del Pinatar	6.010,13	Extranjer.
I/2002000279	I/2002000040	22/04/2002	Hernández García, Bernardo	30/4959865	23149161	Brasil, 1, bajo	Totana	6.010,12	Obstrucc.
Importe s. social:								126.513,19	
Importe total:								126.513,19	

Número de actas por página: 7.

Número de actas de infracción: 7.

Número total de actas: 7.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada.
 Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.
 Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.
 Empleo Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.
 Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.
 Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.
 (*) Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
 Seguridad Social ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.
 Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 Seguridad e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.
 Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 153)

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9520 Proyecto 10/97 de conducción de aguas residuales de la Zona Sur del Mar Menor.

EXPEDIENTE: E.D.A.R. 6 S.5.

CLAVE: 07.330.479/361G.

OBRA: PROYECTO 10/97 DESGLOSADO DEL DE CONDUCCION DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA SUR DEL MAR MENOR.

EXPEDIENTE NUMERO DOS.- EXPEDIENTE SEGREGADO DE LA FINCA NUMERO 21.

TERMINO MUNICIPAL: CARTAGENA (MURCIA).

PAGO DE INTERESES DE DEMORA

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de de fecha 24 de septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, días y hora:

AYUNTAMIENTO	DIAS	MES	HORA
CARTAGENA	17	OCTUBRE	11

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 25 de septiembre de 2002.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9521 Modernización de regadíos Vega Media del Segura.

EXPEDIENTE: A=5-2 S.1.

CLAVE: 07.258.134/310G.

OBRA: MODERNIZACION DE REGADIOS VEGA MEDIA DEL SEGURA, M.D. ALIMENTACION ACEQUIAS DE ZARAICHE, CATELICHE, CASILLAS, ALZAGA, BENETUCER Y CARAVIJA EN T.M. DE MURCIA.

EXPT. EXPROP. N.º 2.- EXPT. SEGREG. FINCA 7
 TERMINO MUNICIPAL: MURCIA.

PAGO DE JUSTIPRECIO DEFINITIVO

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 23 de septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del Acta de ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

AYUNTAMIENTO	DIAS	MES	HORA
MURCIA	4	OCTUBRE	10:30

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo, se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 24 de septiembre de 2002.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9739 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal.

Se hace público, para general conocimiento, que, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Águilas ha aprobado inicialmente, en base al artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Plantilla de Personal, con el siguiente contenido:

A) Sustitución de la actual plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por otra de Ingeniero Industrial, ambas de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Superior y Grupo A.

B) Creación de tres nuevas plazas de Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Administrativa y Grupo C.

Caso de que, transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, sin que se hayan presentado reclamaciones, las modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Como consecuencia de lo anteriormente acordado, se revocan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2001, por el que se aprobó el Presupuesto municipal para el ejercicio 2002, junto con la Plantilla de Personal, y en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2002, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para 2002, en lo que se refiere única y exclusivamente a la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos incluida en ambos documentos.

Dado en Águilas a 7 de octubre de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Murcia

9741 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente número 733/2002.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expte. nº: 733/2002

2. Objeto del contrato.

Descripción: "RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LAS CANTERAS DE EL VALLE Y POSTERIOR USO EDUCATIVO Y RECREATIVO DE LAS MISMAS (MURCIA)".

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: La Alberca.

Plazo de ejecución: SEIS MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (207.418,02 €).

En dicho presupuesto se incluye la cantidad correspondiente a la dirección de obra del proyecto de referencia, que deberá recaer sobre la empresa que resulte adjudicataria, y que asciende a la cantidad fija de 13.659,94 €.

5. Garantías.

Provisional: 4.148,36 €.

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta
30004-MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

www.ayto-murcia.es.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación exigida: Grupo A, Subgrupo 1, categoría c; Grupo A, Subgrupo 2, categoría c; Grupo G, Subgrupo 6, categoría c; Grupo K, Subgrupo 6, categoría c.

Otros requisitos: Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solventía técnica y económica).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 2 de octubre de 2002.—El Secretario accidental.